



Puertos de Tenerife



Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

TASAS Y TARIFAS 2019

(VIGENTE DESDE 05/07/2018)

Índice

1

TASAS PORTUARIAS Y TARIFA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 1.1 Tasa del Buque (T-1)
- 1.2 Tasa del Pasaje (T-2)
- 1.3 Tasa de la Mercancía (T-3)
- 1.4 Tasa de la Pesca Fresca (T-4)
- 1.5 Tasa de Embarcaciones deportivas y de recreo (T-5)
- 1.6 Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6)
- 1.7 Tasa de Ayuda a la Navegación (T-0)
- 1.8 Tarifa por el servicio de recepción de desechos generados por buques (Art.132)

2

TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS POR AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 2.1 Tarifa de suministro de agua
- 2.2 Tarifa de suministro de energía eléctrica
- 2.3 Tarifa de ocupación de superficie
- 2.4 Tarifa de rampas mecánicas
- 2.5 Tarifa de pasarela
- 2.6 Tarifa de báscula
- 2.7 Tarifa de alquiler de vallas
- 2.8 Tarifa de servicio contraincendios
- 2.9 Tarifa de escoltas
- 2.10 Tarifa de instalación y alquiler de carro motobomba
- 2.11 Tarifa por alquiler de YOKOHAMA
- 2.12 Tarifa por devengo de horas extras del personal de la Autoridad Portuaria por su intervención en contingencias
- 2.13 Tarifa por alquiler de plaza de parking a usuarios de la Estación Marítima Puerto-Ciudad
- 2.14 Tarifa por expedición de tarjeta identificativa para acceso a zonas restringidas en el recinto portuario
- 2.15 Tarifa del servicio de retirada de vehículos
- 2.16 Tarifa del servicio de retirada y custodia de vehículos
- 2.17 Tarifa por la obtención de copias y reproducciones de documentos de archivo expedientes
- 2.18 Tarifa a aplicar a los usuarios del Centro de Comercialización de la Pesca fresca y congelada del puerto de Santa Cruz de Tenerife que, no teniendo puesto fijo en dicho centro, realicen en el mismo el servicio de primera venta de productos pesqueros
- 2.19 Tarifa por venta de hielo en el Centro de comercialización de pescado, en la dársena pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- 2.20 Tarifa de alquiler de cintas transportadoras
- 2.21 Tarifa de alquiler de escáner fijo.
- 2.22 Tarifa de alquiler de escáner móvil.

2.23 Tarifa para prestación servicio de varada de embarcaciones mediante pódico automotor (Travelift) en el puerto de los cristianos.

2.24 Tarifas para la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales.

2.25 Tarifa por prestación del servicio de apoyo a las labores de inspección de mercancías en el Centro de Inspección Fronterizo.

2.26 Tarifa para la prestación de servicios a realizar en la Explanada del Varadero del Puerto de Los Cristianos.

1.- TASAS PORTUARIAS AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En este documento figuran las tasas y tarifas a aplicar en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca de El Hierro y Los Cristianos en la isla de Tenerife) en aplicación del **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante** (en adelante TRLPMM), adaptadas a las modificaciones con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida:

De la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

- **Disposición transitoria.** Aplicación de las modificaciones tributarias incluidas en la disposición final segunda «Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante», a las concesiones y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición.
- **Disposición final segunda.** Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- **Disposición final quinta.** Carácter ordinario de determinadas disposiciones.

Del Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (BOE Núm. 22, Sábado 25 de enero de 2014)

- **Modificaciones**
- **Artículo quinto.** Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**
- El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es el **01/01/2015**

De la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE nº 161, 4 de julio de 2018):

- **Artículo 90.** *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*
Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar desde la entrada en vigor de esta Ley por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.
- **Artículo 91.** *Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*
Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,20	1,30

- **Artículo 92.** *Coefficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tarifa Fija
Santa Cruz de Tenerife	1,00

- **Artículo 93.** *Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

- **Disposición final vigésima quinta.** *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

«...

Artículo 217. Cuantía básica. (Nueva Redacción)

El valor de la cuantía básica de la tasa de la mercancía (M) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 2,65 €. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía...»

- **Disposición final cuadragésima sexta.** *Entrada en vigor.*

Uno. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tasa del buque (T-1) Art. 194 al 204 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT (estancias cortas) o 50 GT (estancias prolongadas), computado en periodos, y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B (1,43), o S (1,20) en el caso de transporte marítimo de corta distancia el coeficiente corrector de la tasa del buque aprobado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 y los siguientes coeficientes, según corresponda. Para buques fondeados en Zona II o exterior de las aguas portuarias la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia.

a) Cálculo del factor GT y del periodo de estancia:

TIPO DE ESTANCIA		FACTOR GT	PERIODO O TIEMPO DE ESTANCIA
Acceso y estancia en Zona I o interior de las aguas portuarias	Estancia corta	Centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT	Tiempo de estancia computado en periodos de una hora o fracción con un mínimo de 3 horas y un máximo de 15 horas por escala cada 24 horas.
	Estancia prolongada	Centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 50 GT	Tiempo de estancia computado en periodos de 24 horas o fracción.
Fondeo en Zona II o exterior a las aguas portuarias		Centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT	Tiempo de estancia computado por cada día natural de estancia o fracción

(*)El tiempo de estancia se contará desde la hora en que se dé el primer cabo a punto de amarre, o se fondee el ancla, hasta el momento de largar el buque la última amarra o levar el ancla del fondo.

(*) No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de la estancia, el periodo entre las 12 horas del sábado o las 18 horas del día anterior a un festivo hasta las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo, respectivamente, computarán un máximo de 5 horas, siempre que durante dicho periodo **no** se hayan efectuado ningún tipo de **operación comercial**, incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación. Cuando el tiempo de estancia durante dicho periodo supere 5 horas, el inicio del tiempo de estancia para computar el límite máximo de 15 horas cada 24 horas se medirá a partir de las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo. El tiempo de estancia en fondeo en la zona II se computará separadamente del que pueda corresponder a otros modos de utilización por el buque de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

b) Determinación de la cuantía básica:

TRÁFICO	CUANTÍA BÁSICA
<ul style="list-style-type: none"> Buques integrados en Servicios Marítimos Interinsulares en un mismo archipiélago Buques integrados en Servicio Marítimos en territorios TMCD Buques en estancias cortas para avituallarse, aprovisionarse o repararse cuando el puerto anterior-siguiente pertenezca a territorio TMCD 	S (1,20)
<ul style="list-style-type: none"> Buques de Crucero Turístico Buques en estancias prolongadas Buques en estancias cortas cuando el puerto anterior-siguiente no pertenezca a territorio TMCD 	B (1,43)

*TMCD: Territorio Marítimo de Corta Distancia

c) Coeficientes aplicables:

DESCRIPCIÓN	ARTÍCULO	COEFICIENTE
Atraque no otorgado en concesión o autorización: buques atracados de costado a muelles o pantalanes	197.1.a.1º	1,00
Atraque no otorgado en concesión o autorización: buques atracados de punta a muelles o pantalanes, buques amarrados a boyas o a puntos fijos que no tengan la condición de atraques y buques fondeados	197.1.a.2º	0,80
Atraque o fondeo de buques que entran en Zona I únicamente para avituallarse aprovisionarse o reparar, con estancia máxima de 48 horas	197.1.d.	0,25
Estancia y utilización prolongada: buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros exclusivamente en la zona de servicio del puerto, o en aguas marítimas interiores tales como rías o bahías	197.1.e.1º	4,00
Estancia y utilización prolongada: buques destinados al dragado y al avituallamiento	197.1.e.2º	4,67
Estancia y utilización prolongada: buques a flote en construcción, gran reparación, transformación así como buques en desguace fuera de un astillero	197.1.e.3º	1,33
Estancia y utilización prolongada: buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace en astillero	197.1.e.4º	0,50
Estancia y utilización prolongada: buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia	197.1.e.5º	0,45
Estancia y utilización prolongada: buques en depósito judicial	197.1.e.6º	1,00
Estancia y utilización prolongada: buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	197.1.e.7º	4,67

DESCRIPCION	ARTÍCULO	COEFICIENTE
Estancia y utilización prolongada: buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practica y a otros servicios portuarios*	197.1.e.8º	2,33
Estancia y utilización prolongada: otros buques cuya estancia sea superior a un mes, a partir de que finalice dicho periodo	197.1.e.9º	4,67
Sin utilización de puesto de atraque o fondeo: acceso o partida de los buques a dique seco, flotante o instalación de varada.	197.1.f.	2,00
A los buques de crucero turístico, con carácter general	197.1.g.1º	0,70
A los buques de crucero turístico, cuando realicen una escala en un puerto considerado como puerto base, de acuerdo con la definición del Anexo II*	197.1.g.2º	0,56
Cuando los buques de crucero turístico pertenezcan a una misma compañía de cruceros, según definición del Anexo II, siempre que en conjunto realicen al menos 12 escalas en un año como puerto base u 8 escalas si el tráfico es estacional	197.1.g.3º	0,50
A los buques que realicen la carga o descarga de mercancías por rodadura, tales como los de tipo ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry con carácter general	197.1.h.1º	0,90
A los buques que realicen la carga o descarga de mercancías por rodadura, tales como los de tipo ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry integrado en servicio marítimo regular, según definición Anexo II	197.1.h.2º	0,60
En los buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago	197.1.i	0,25
A los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, así como los que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares	197.1.j	0,50
Buques fondeados en aguas no otorgadas en concesión: carácter general	199.a.1	0,80
Buques en reparación, con personal ajeno a la tripulación y buques en operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento	199.a.2	0,48

Notas aclaratorias:

*Para atraques otorgados en concesión o autorización ver artículo 197.1.b

*Para atraque o fondeo en puertos en régimen concesional, ver artículo 197.1.c. (0,30)

* La Estancia y utilización prolongada de buques que **realicen actividades comerciales**, les será de aplicación el coeficiente 4,67.

*Anexo II del R.D. Ley 2/2011, de 5 de septiembre

*El acceso y estancia de buques o artefactos flotantes en puesto de atraque de Zona II o exterior de las aguas portuarias, será el 30% de lo que corresponda según el artículo 197, salvo lo específicamente previsto en el artículo 199 para buques fondeados

d) Coeficientes reductor por número de escala (Art. 201):

ESCALONAMIENTO	NO REGULAR	REGULAR
Escalas: 1 – 12	1,00	0,95
Escalas: 13 – 26	0,95	0,90
Escalas: 27 – 52	0,85	0,80
Escalas: 53 – 104	0,75	0,70
Escalas: 105 – 156	0,65	0,60
Escalas: 157 – 312	0,55	0,50
Escalas: 313 – 365	0,45	0,40
A partir de la escala 366	0,35	0,30

BONIFICACIONES A LA TASA DEL BUQUE: (Artículo 90 del R.D. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que desarrolla las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del TRLPEMM, aprobada por RDL 2/2011, de 5 de septiembre)

Para incentivar las mejores prácticas medioambientales y calidad, se aplican las siguientes bonificaciones

ARTÍCULO	BONIFICACIÓN	%	Coeficiente
245.1	Mejores prácticas medioambientales	5%	0,95
245.2	Calidad en la prestación de los servicios	5%	0,95

Para incentivar la captación, fidelización y crecimiento de los tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos de España en su conjunto....Los tráficos y servicios marítimos susceptibles de esta bonificación serán los calificados como sensibles, prioritarios o estratégicos para cada Autoridad Portuaria

DESCRIPCIÓN (Art. 245.3)	%	Coeficiente
1. Bonificaciones al tráfico de cruceros.		
Escala en Puerto Base de la AP SCT	30	0,70
Escala en un puerto de la AP SCT, con puerto base en otro de la misma AP SCT	25	0,75
Escala en cuatro puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario	40	0,60
Escala en tres puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario	30	0,70
Escala en dos puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario	25	0,75
Resto de casos	8	0,92
Puerto Base en Málaga y escala en un puerto del AP SCT	35	0,65
Puerto Base en la AP SCT y escala en un puerto de Málaga	40	0,60
Escalas en temporada baja	40	0,60
DESCRIPCIÓN	%	Coeficiente
2. Bonificación pesca congelada en régimen de tránsito o embarque: buques directamente ligados a esta actividad o buques factoría, a partir de la 1ª escala		
	40	0,60

3. Bonificación por avituallamiento exclusivamente para suministro de combustible a buques: escalas de buques cuyo único propósito es el avituallamiento de combustible: con carácter general a partir de la 1ª escala y estancia máxima de 48 horas en zona I (*)	40	0,60
4. Suministro de combustible por gabarra: a partir de 2 gabarras de servicio	15	0,85
5. Bonificación buques en reparación y buques inactivos incluso pesqueros: régimen actividad no mercantil y estancias superiores a 7 días, a partir de la 1ª escala	40	0,60
6. Actividades Off Shore: plataformas, buques perforadores y otros artefactos flotantes: únicamente durante el periodo que se esté realizando la gran reparación, reparación o inactividad, según definición R.D. 1837/2000, de 10 de noviembre (BOE nº 285 de 25/11/2000).		
Zona I.-Gran Reparación: a partir de la 1ª escala	40	0,60
Zona I.-Reparación hasta los primeros 180 días	40	0,60
Zona I.- Reparación a partir de los primeros 180 días	20	0,80
Zona I.- Inactividad hasta los primeros 90 días	10	0,90
Fondeo en Zona II.- Reparación hasta los primeros 180 días	20	0,80
Fondeo en Zona II.- Reparación a partir de los primeros 180 días	15	0,85
7. Embarque/Desembarque de LNG: para buques que se aprovisionan de LNG (partida 2711B)	40	0,60
8. Línea interior marítima de la Gomera: a partir de la 1ª escala.	40	0,60
9. Captación de tráfico de Granadilla: a partir de la 1ª escala	20	0,80
10. Almacenaje flotante de combustible: a partir de la 1ª escala	40	0,60
11. Bonificación a buques cableros: a partir de la 1ª escala	40	0,60

(*) El punto 2, también se aplicará a aquellos buques que solicitando escala en zona II, por condiciones meteorológicas, de seguridad u operativa portuaria se les asigne zona I, contando las 48 horas desde el inicio de la estadía en zona I, esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.

Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional, de aplicación en terminales portuarias en concesión o autorización. (Art. 245.4), para buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de la APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque/desembarque de contenedores en tránsito internacional, llenos o vacíos.

DESCRIPCIÓN	%	Coeficiente
Más de 3.000 TEUs	40	0,60

Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad de las Islas Canarias, a la tasa del buque cuando sea de aplicación la cuantía básica S y no es compatible con el coeficiente reductor de la tasa del buque del artículo 197.1.h. (Art. 245.5).

DESCRIPCIÓN	%	Coeficiente
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago (TMCD)	40	0,60

Determinación de la Cuota líquida: a continuación se muestran algunos ejemplos de cálculo de la tasa del buque.

1º.- ZONA I.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, para buques atracados de costado a muelles o pantalanos no otorgado en concesión o autorización.

Fórmula general:

$$GT \text{ facturable (mín. 100)} \times \text{Periodo (mín. 3)} \times \text{Cuantía Básica} \times \text{Coef. Corrector} \times \text{Coef. Atrache} \times \text{Coef. Art. 197 o Coef. Art. 245.5} \times \text{Coef. Tramo de escala} \times \dots$$

Ejemplo: caso general en la escala nº 1

$$1 \times 1 \times 1,43 \times 1,20 \times 1,00 \times 1,00 \times 1,00 = 1,716000 \text{ €}$$

Ejemplo: TMCD no regular, en la escala nº 16

$$1 \times 1 \times 1,20 \times 1,20 \times 1,00 \times 0,60 \times 0,95 = 0,820800 \text{ €}$$

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))		Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)		Resto de Servicios Marítimos	
	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,342000€	0,360000€	0,820800€	0,864000€	1,630200€	1,716000€
13 – 26	0,324000€	0,342000€	0,777600€	0,820800€	1,544400€	1,630200€
27 – 52	0,288000€	0,306000€	0,691200€	0,734400€	1,372800€	1,458600€
53 – 104	0,252000€	0,270000€	0,604800€	0,648000€	1,201200€	1,287000€
105 – 156	0,216000€	0,234000€	0,518400€	0,561600€	1,029600€	1,115400€
157 – 312	0,180000€	0,198000€	0,432000€	0,475200€	0,858000€	0,943800€
313 – 365	0,144000€	0,162000€	0,345600€	0,388800€	0,686400€	0,772200€
>366	0,108000€	0,126000€	0,259200€	0,302400€	0,514800€	0,600600€

(*) Se aplica el Art. 197.a.1º: 1,00)

(*) En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en el resto de casos, la Cuantía Básica B (1,43)

(*) Si además el buque acredita cumplir con los requisitos de los artículos 245.1 y/o 245.2, dispone de certificado por prácticas medioambientales o calidad, las cuotas anteriores se tendrían que multiplicar a su vez por el coeficiente correspondiente.

Ejemplo tráfico en Granadilla:

Ojo: según el cuadro anterior, un buque procedente de Alemania y destino Las Palmas, con servicio marítimo 999 (tráfico esporádico), número de entrada 1, que escala en Granadilla. GT= 3.173 y fecha de inicio = 7:25 del 02/08/18 y fin a las 19:45 del 04/08/2018

HAY QUE: aplicar C. básica S (1,2) por ser TMCD, la bonificación 245.3 por captación de tráfico de granadilla y la bonificación por TMCD del 245.5. (Art. 90, Ley 6/2018 Pptos. Grales del Estado para el años 2018)

Periodo facturable: 15h. + 15h. + 13 h.= 43 horas

Coeficiente GT del buque: 31,73

Coeficiente entrada servicio marítimo no regular: 1,00

$$T1 = 31,73 \times 43 \times (1,2 \times 1,2 \times 1,00 \times 1,00 \times 0,6) \times 0,8 = 31,73 \times 43 \times (1,2 \times 1,2 \times 1,00 \times 1,00 \times 0,60) \times 0,8 = 31,73 \times 43 \times (0,86400) \times 0,8 = 943,07$$

2º.- ZONA I.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, para buques atracados de costado a muelles o pantalanes otorgado en concesión o autorización (con suficiente espacio de agua otorgado).

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))		Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)		Resto de Servicios Marítimos	
	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,205200€	0,216000€	0,492480€	0,518400€	0,978120€	1,029600€
13 – 26	0,194400€	0,205200€	0,466560€	0,492480€	0,926640€	0,978120€
27 – 52	0,172800€	0,183600€	0,414720€	0,440640€	0,823680€	0,875160€
53 – 104	0,151200€	0,162000€	0,362880€	0,388800€	0,720720€	0,772200€
105 – 156	0,129600€	0,140400€	0,311040€	0,336960€	0,617760€	0,669240€
157 - 312	0,108000€	0,118800€	0,259200€	0,285120€	0,514800€	0,566280€
313 – 365	0,086400€	0,097200€	0,207360€	0,233280€	0,411840€	0,463320€
>366	0,064800€	0,075600€	0,155520€	0,181440€	0,308880€	0,360360€

(* Se aplica el Art. 197.1.b.1º: 0,60)

(* En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en resto de casos la Cuantía Básica B (1,43)

(* Si además el buque acredita cumplir con los requisitos de los artículos 245.1 y/o 245.2, dispone de certificado por prácticas medioambientales o calidad, las cuotas anteriores se tendrían que multiplicar a su vez por el coeficiente correspondiente.

3º.- ZONA I.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, para buques atracados de costado a muelles o pantalanes otorgado en concesión o autorización (con insuficiente espacio de agua otorgado).

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))		Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)		Resto de Servicios Marítimos	
	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,239400€	0,252000€	0,574560€	0,604800€	1,141140€	1,201200€
13 – 26	0,226800€	0,239400€	0,544320€	0,574560€	1,081080€	1,141140€
27 – 52	0,201600€	0,214200€	0,483840€	0,514080€	0,960960€	1,021020€
53 – 104	0,176400€	0,189000€	0,423360€	0,453600€	0,840840€	0,900900€
105 – 156	0,151200€	0,163800€	0,362880€	0,393120€	0,720720€	0,780780€
157 - 312	0,126000€	0,138600€	0,302400€	0,332640€	0,600600€	0,660660€
313 – 365	0,100800€	0,113400€	0,241920€	0,272160€	0,480480€	0,540540€
>366	0,075600€	0,088200€	0,181440€	0,211680€	0,360360€	0,420420€

(* Se aplica el Art. 197.1.b.1º: 0,70)

(* En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en resto de casos la Cuantía Básica B (1,43)

(* Si además el buque acredita cumplir con los requisitos de los artículos 245.1 y/o 245.2, dispone de certificado por prácticas medioambientales o calidad, las cuotas anteriores se tendrían que multiplicar a su vez por el coeficiente correspondiente.

4º.- ZONA I.-Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora en atraque o fondeo de buques que entran únicamente para avituallarse de combustible (Art. 245.3) y buques que entran para avituallarse, aprovisionarse o reparar con estancia máxima de 48 horas (Art. 197.2º.d).

Fórmula:

GT facturable (mín. 100) x Periodo (mín. 3) x Cuantía Básica x Coef. Corrector x Coef. Atraque Art. 197.1.a x Coef. Art. 245.3 x Coef. Art. 197.1.d x ...

Ejemplo: Avituallamiento exclusivo, en menos de 48 horas, buque perteneciente a TMCD

$$1 \times 1 \times 1,20 \times 1,20 \times 0,60 \times 0,25 = 0,216 \text{ €}$$

OPERACIÓN	Puerto anterior y siguientes pertenecientes a TMCD	RESTO
Avituallamiento de combustible (Art. 245.3)	0,216000€	0,257400€
Resto de avituallamiento, aprovisionarse o reparar (197.2º.d)	0,360000€	0,429000€

5º.- ZONA I.-Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora en atraque o fondeo de buques de costado a muelle, no otorgado en concesión, en el tráfico de cruceros

Fórmula:

GT facturable (mín. 100) x Periodo (mín. 3) x Cuantía Básica x Coef. Corrector x Coef. Atraque Art. 197.1.a x Coef. Art. 197.1.g x Coef. Art. 245.3 x ...

Ejemplo: buque crucero general, escala en 3 puertos de la APST en un mismo itinerario.

$$1 \times 1 \times 1,43 \times 1,2 \times 1,00 \times 0,70 \times 0,70 = 0,840840 \text{ €}$$

COEF. ART. 197.g. (1º, 2º y 3º)*	COEF. ART. 245.3 y ART. 67 Ley 3/2017 P.G.E.	CUOTA
(3º) Misma Cía. P.B. con Convenio (Coef. 0,50)	(40%) Puerto Base APST y Escala Málaga (Coef. 0,60)	0,514800€
(3º) Misma Cía. P.B. con Convenio (Coef. 0,50)	(35%) Escala en Puerto Base SCT (Coef. 0,70)	0,600600€
(3º) Misma Cía. P.B. con Convenio (Coef. 0,50)	(40%) Escala en Temporada Baja (Coef. 0,60)	0,514800€
(2º) Misma Cía. P.B. (Coef. 0,56)	(40%) Puerto Base APST y Escala Málaga (Coef. 0,60)	0,576576€
(2º) Misma Cía. P.B. (Coef. 0,56)	(30%) Escala en Puerto Base SCT (Coef. 0,70)	0,672672€
(2º) Misma Cía. P.B. (Coef. 0,56)	(40%) Escala en Temporada Baja (Coef. 0,60)	0,576576€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(40%) Escala en 4 Puertos APST (Coef. 0,60)	0,720720€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(40%) Escala en Temporada Baja (Coef. 0,60)	0,720720€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(35%) Escala en SCT y Puerto Base en Málaga (Coef. 0,65)	0,780780€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(30%) Escala en 3 Puertos APST (Coef. 0,70)	0,840840€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(25%) Escala en 2 Puertos APST (Coef. 0,75)	0,900900€

(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(25%) Escala en un Puerto de la APSCT con P.B en otro de la misma (Coef. 0,75)	0,900900€
(1º) Crucero General (Coef. 0,70)	(8%) Resto de Casos (Coef. 0,92)	1,105104€

(* Se aplica la Cuantía Básica B (1,43)

(* P.B. con Convenio.-cuando los buques pertenezcan a una misma Compañía de Cruceros, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II de la Ley 2/2011(TRLPEMM) siempre que en conjunto realicen al menos 12 escalas en un año como puerto base u 8 escalas si el tráfico es manifiestamente estacional.

(* Si los buques de crucero están integrados en Servicios Marítimos, la cuota anterior se ha de multiplicar por el coeficiente reductor por número de escala, regular o no regular, según corresponda (Art. 201)

(* Igualmente por los coeficientes que procedan si acredita prácticas medioambientales o calidad (Art. 245.1 y 245.2)

6º.- ZONA II.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, para acceso y estancia en el puesto de atraque únicamente en la zona II o exterior de las aguas portuarias: La Hondura y Duque de Alba (muelles 5100 y 5200, respectivamente)

Fórmula:

GT facturable (mín. 100) x Periodo (mín. 3) x Cuantía Básica x Coef. Corrector x Coef. Atraque Art. 198.1. x Coef. Art. 197.1.c x Coef. Tipo tráfico x Coef. Tramo nº escala x ...

Ejemplo: buque perteneciente a TMCD que hace su escala nº 25 en muelle 5100.

$1 \times 1 \times 1,2 \times 1,2 \times 0,30 \times 0,30 \times 0,60 \times 0,95 = 0,073872 \text{ €}$

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))	Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)	Resto de Servicios Marítimos
	NO REGULAR	NO REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,032400€	0,077760€	0,154440€
13 – 26	0,030780€	0,073872€	0,146718€
27 – 52	0,027540€	0,066096€	0,131274€
53 – 104	0,024300€	0,058320€	0,115830€
105 – 156	0,021060€	0,050544€	0,100386€
157 - 312	0,017820€	0,042768€	0,084942€
313 – 365	0,014580€	0,034992€	0,069498€
>366	0,011340€	0,027216€	0,054054€

(* Se aplica coeficiente reductor por ubicación en ZONA II (Art. 198 TRLPEMM: 30%)

(* Se aplica bonificación por Título Concesional (Art. 197.c: 0,30)

(* En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en el resto de casos la Cuantía Básica B (1,43)

(* Igualmente se multiplicará por los coeficientes que procedan si acredita prácticas medioambientales o calidad (Art. 245.1 y 245.2)

7º.- ZONA II.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, para acceso y estancia en el puesto de atraque únicamente en la zona II o exterior de las aguas portuarias: Campo de Boyas (muelle 5300)

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))	Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)	Resto de Servicios Marítimos
	NO REGULAR	NO REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,086400€	0,207360€	0,411840€
13 – 26	0,082080€	0,196992€	0,391248€
27 – 52	0,073440€	0,176256€	0,350064€
53 – 104	0,064800€	0,155520€	0,308880€
105 – 156	0,056160€	0,134784€	0,267696€
157 - 312	0,047520€	0,114048€	0,226512€
313 – 365	0,038880€	0,093312€	0,185328€
>366	0,030240€	0,072576€	0,144144€

(*)Se aplica coeficiente general por ubicación en ZONA II (Art. 199.a.1º TRLPEMM: 0,80)

(*) Bonificación por Título Concesional (Art. 197.c): 0,30

(*) En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en resto de casos la Cuantía Básica B (1,43)

(*) Igualmente se multiplicará por los coeficientes que procedan si acredita prácticas medioambientales o calidad (Art. 245.1 y 245.2)

8º.- ZONA II.- fondeo en Zona II o exterior de las aguas portuarias

Coeficiente reductor por nº de escala (Art. 201)	Buques integrados en servicios marítimos interinsulares de un mismo archipiélago (Art. 197.1.i: 0,25))		Buques integrados en servicios marítimos TMCD (Art. 245.5: 0,6)		Resto de Servicios Marítimos	
	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR	REGULAR	NO REGULAR
1 – 12	0,273600€	0,288000€	0,656640€	0,691200€	1,304160€	1,372800€
13 – 26	0,259200€	0,273600€	0,622080€	0,656640€	1,235520€	1,304160€
27 – 52	0,230400€	0,244800€	0,552960€	0,587520€	1,098240€	1,166880€
53 – 104	0,201600€	0,216000€	0,483840€	0,518400€	0,960960€	1,029600€
105 – 156	0,172800€	0,187200€	0,414720€	0,449280€	0,823680€	0,892320€
157 - 312	0,144000€	0,158400€	0,345600€	0,380160€	0,686400€	0,755040€
313 – 365	0,115200€	0,129600€	0,276480€	0,311040€	0,549120€	0,617760€
>366	0,086400€	0,100800€	0,207360€	0,241920€	0,411840€	0,480480€

(*) En el caso de Servicios Marítimos Interinsulares o TMCD, se aplica la Cuantía Básica S (1,20), en resto de casos la Cuantía Básica B (1,43)

(*) Coeficiente atraque Zona II (Art. 199.a.1º): 0,80

(*) Igualmente se multiplicará por los coeficientes que procedan si acredita prácticas medioambientales o calidad (Art. 245.1 y 245.2)

9º.- ZONA I.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, por acceso y estancia de buques calificados como servicio marítimo en la APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque y desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Ejemplo: Buque con GT 18979, y estancia de 14 horas atracado a muelle, incluido en Servicio Marítimo calificado como tal en “Tránsito Internacional de Contenedores” y con número de entrada 62 en dicho servicio. Además el buque pertenece a una naviera que cuenta con Certificado Calidad en la prestación del servicio (Art. 245.2)

Coeficiente GT= 18979/100 = 189,79

Nº de entrada en Sº Mº: 62 con lo que el coeficiente a aplicar: 0,7

$T1 = 189,79 \times 14 \times 1,43 \times 1,2 \times 1,00 \times 0,7 \times 0,95 \times 0,6 = 1.819,2464 \text{ €}$

10º.- ZONA I.- Cuota líquida por cada 100GT y periodo de 1 hora, por acceso y estancia de buques calificados como “Tráfico interior – Actividad Comercial”

Para estos casos se establece un número de escala para el total de la estancia sin que salga de puerto y se liquida mensualmente por estadías, así, un ejemplo de liquidación de una de dichas estadías sería:

Buque inactivo, atracado a muelle desde el 01/01/2018, suponiendo estancia continuada desde dicha fecha, y quisiéramos liquidar el mes de agosto, deberíamos tener:

Estadía 8: correspondería supuestamente al mes de agosto (31 periodos)

$T1 = C. \text{ básica} \times \text{Coef. Correct.} \times \text{Coef. GT} \times \text{Periodos} \times \text{Coef. Art. 197.e.7º}$

$T1 = 1,43 \times 1,2 \times 0,5 \times 31 \times 4,67 = 124,21 \text{ €}$

1.2

Tasa del Pasaje (T-2)

Tasa del Pasaje (T-2 Art. 205 al 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado por la Ley 22/2013 de PGE para 2014).

a) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas:

La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero en régimen de transporte y vehículo en régimen de pasaje será la resultante de aplicar a la cuantía básica P (3,23) el coeficiente corrector de la tasa de pasaje que corresponda (1,3) y multiplicar por el coeficiente del tipo de tráfico

$T2 = C. \text{ Básica} \times \text{nº días} \times \text{Coef. Corrector} \times \text{Coef. Pasaje} \times \dots$

TIPOS DE TRÁFICOS (Art. 208.a)	Nº Artículo	Coef. Pasaje (Art. 208.a)
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que aplican el acuerdo Schengen	208.a.1º.1	0,75
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que NO aplican el acuerdo Schengen	208.a.1º.2	1,00
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o fin de travesía en embarque o desembarque	208.a.1º.3	1,20
Pasajero en régimen de crucero turístico en tránsito o con más de un día de estancia en puerto, salvo el día del embarque o desembarque	208.a.1º.4	0,75
Pasajero en régimen de crucero turístico en tránsito	208.a.1º.5	0,75
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en embarque o desembarque	208.a.1º.6	1,30
Automóviles turismo y similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, de hasta 5 metros	208.a.1º.7	2,90
Automóviles turismo en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados con longitud total de más de 5 metros	208.a.1º.8	5,80
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en embarque o desembarque	208.a.1º.9	15,60

(*) Si se acogen al régimen de estimación simplificada, se les aplicará la bonificación del Artículo 209 (30%)

- b) En atraques y estaciones marítimas si concesionadas o autorizadas, los coeficientes serán el 50% de los indicados en la letra a)
- c) En estaciones marítimas otorgadas en concesión o autorización, sin que los atraques hayan sido otorgados en concesión o autorización, los coeficientes serán el 75% de los indicados en la letra a)

DESCRIPCIÓN	Coeficiente
Pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen pasaje transportados en buques integrados en servicios marítimos regulares (Art. 208.d)	0,80
Pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen pasaje transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago (Art. 208.e)	0,20

BONIFICACIONES A LA TASA DEL PASAJE:

Se bonificarán los Servicios Marítimos de corta distancia (TMCD) (Art. 245.5)

DESCRIPCIÓN (Art.245.5)	%	Coeficiente
Pasajeros en régimen de transporte	45%	0,55
Vehículos en régimen de pasaje	60%	0,40

Se bonificará el tráfico de cruceros que se considera sensible, prioritario y estratégico para la AP SCT (Art. 245.3)

DESCRIPCIÓN (Art.245.3)	%	Coeficiente
Escala en un Puerto de la AP SCT y Puerto Base en Málaga o Escala en Málaga con Puerto Base en la AP SCT	30%	0,70
Escalas en Puerto Base de la AP SCT, escala en un puerto de la AP SCT Y base en otro de la AP SCT, escala en 4, 3, 2 puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario, resto de casos y temporada baja	40%	0,60

Determinación de la Cuota líquida: a continuación se muestran algunos ejemplos de cálculo de la tasa del pasaje

1º.- Cuota líquida en atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas pasaje en régimen de transporte (por unidad de pasaje)

Fórmula:

Periodo (nº días) x Cuantía Básica x Coef. Corrector x Coef. Pasaje Art. 208.a x Coef. Tipo tráfico (Art. 208.e o Art. 245.5 o Art. 208.d)

Ejemplo: Desembarque 1 pasajero Schengen de un buque afecto a servicio marítimo TMCD
 $1 \times 3,23 \times 1,3 \times 0,75 \times 0,55 = 0,1732088 \text{ €}$

DESCRIPCION	Servicios Marítimos Interinsulares (Art. 208.e:0,20)	Servicios de transporte marítimo TMCD (Art. 245.5: 45%)	Servicios Marítimos regulares (Art. 208.d)	Resto
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que aplican el acuerdo Schengen	0,629850€	1,732088€	2,519400€	3,149250€
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que NO aplican el acuerdo Schengen	0,839800€	2,309450€	3,359200€	4,199000€
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en embarque o desembarque	1,091740€	2,183480€	4,366960€	5,458700€
Automóviles turismo y similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, de hasta 5 metros	2,435420€	4,870840€	9,741680€	12,177100€
Automóviles turismo en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados con longitud total de más de 5 metros	4,870840€	9,741680€	19,483360€	24,354200€
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en embarque o desembarque	13,100880€	26,201760€	52,403520€	65,504400€

Si se trata de atraque y estaciones marítimas otorgadas en concesión o autorización, habría que multiplicar por el coeficiente 0,50

DESCRIPCION	Servicios Marítimos Interinsulares (Art. 208.e)	Servicios de transporte marítimo TMCD (Art. 245.5)	Servicios Marítimos regulares (Art. 208.d)	Resto
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que aplican el acuerdo Schengen	0,314925€	0,866044€	1,259700€	1,574625€
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que NO aplican el acuerdo Schengen	0,419900€	1,154725€	1,679600€	2,099500€
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en embarque o desembarque	0,545870€	1,091740€	2,183480€	2,729350€
Automóviles turismo y similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, de hasta 5 metros	1,217710€	2,435420€	4,870840€	6,088550€
Automóviles turismo en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados con longitud total de más de 5 metros	2,435420€	4,870840€	9,741680€	12,177100€
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en embarque o desembarque	6,550440€	13,100880€	26,201760€	32,752200€

Si se trata de estaciones marítimas otorgadas en concesión o autorización, sin que los atraques hayan sido otorgados en concesión o autorización, habría que multiplicar por el coeficiente 0,75.

DESCRIPCION	Servicios Marítimos Interinsulares (Art. 208.e)	Servicios de transporte marítimo TMCD (Art. 245.5)	Servicios Marítimos regulares (Art. 208.d)	Resto
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que aplican el acuerdo Schengen	0,472388€	1,299066€	1,889550€	2,361938€
Pasajero en embarque y desembarque en tráficos que NO aplican el acuerdo Schengen	0,629850€	1,732088€	2,519400€	3,149250€
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en embarque o desembarque	0,818805€	1,637610€	3,275220€	4,094025€
Automóviles turismo y similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, de hasta 5 metros	1,826565€	3,653130€	7,306260€	9,132825€
Automóviles turismo en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados con longitud total de más de 5 metros	3,653130€	7,306260€	14,612520€	18,265650€
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en embarque o desembarque	9,825660€	19,651320€	39,302640€	49,128300€

2º.- Cuota líquida en atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas pasaje en régimen de crucero turístico

Periodo (nº días) x Cuantía Básica x Coef. Corrector x Coef. Pasaje Art. 208.a x Coef. Art. 245.3

Ejemplo: buque cruceros, por cada pasajero en embarque/desembarque fuera de temporada baja: $1 \times 3,23 \times 1,3 \times 1,2 \times 0,70 = 3,527160 \text{ €}$

Mismo caso, por cada pasajero en tránsito: $1 \times 3,23 \times 1,3 \times 0,75 \times 0,70 = 2,204475 \text{ €}$

DESCRIPCION (Art. 208.a)	General (Art. 245.3)	Escala en Puerto Base o Temporada Baja (Art. 245.3)
Pasajero en embarque o desembarque	3,527160€	3,023280€
Pasajero en tránsito o con más de un día en puerto, salvo el día del embarque o desembarque	2,204475€	1,889550€

3º.- Cuota líquida en atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas pasaje en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas

DESCRIPCIÓN	Cuota por pasajero
Si el viaje NO se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías (0.2)	0,839800€
Si el viaje se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías(0.04)	0,167960€

(*) Si se acogen al régimen de estimación simplificada, se les aplicará la bonificación del Artículo 209 (Coeficiente: 0,70)

Tasa de Mercancía (T-3 Art. 211 al 217 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado por la Ley 6/2018 de PGE para 2014)

DESCRIPCIÓN	Cuantía Básica M
Disposición final vigésima quinta (Ley 6/2018 de PGE)	2,65

DESCRIPCIÓN	Coefficiente corrector
Artículo 91 Coeficiente corrector (Ley 6/2018 de PGE)	1,20

En operaciones de entrada o de salida marítima, así como de tránsito marítimo y tráfico interior: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.

INSTALACIONES O TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS NO CONCESIONADAS O AUTORIZADAS (Art. 214)

A) En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que NO estén en régimen de concesión o autorización, cuando se trata de mercancías y elementos de transporte en operaciones exclusivamente de entrada o salida marítima, la cuota íntegra se calculará de acuerdo a:

1º Régimen de estimación simplificada:

Estado: Con carga

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Coefficiente Tipo elemento (Art. 214.a.1)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	10,00
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	10,00
Contenedor >20' (incluida plataforma mayor de 6,10 m.)	15,00
Semirremolque y remolque	15,00
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	15,00
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m., total	15,00
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera)	25,00
Vehículos que se transporten como mercancía:	
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,50
Vehículo de más de 2.500 kg de peso	2,00

Estado: Vacío

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Coefficiente Tipo elemento (Art. 214.a.2.2º)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.) (unidad)	0,90
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,90
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,90

Contenedor >20' (incluida plataforma mayor de 6,10m.) (unidad)	1,80
Semirremolque y remolque (unidad)	1,80
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10m. (unidad)	1,80
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m., total (unidad)	1,80
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	1,80
Cabezas tractoras (unidad)	0,60
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	2,90
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	0,50

2º. Régimen de estimación por grupos

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Coficiente Tipo elemento (Art. 214.a.2)
GRUPO PRIMERO	0,16
GRUPO SEGUNDO	0,27
GRUPO TERCERO	0,43
GRUPO CUARTO	0,72
GRUPO QUINTO	1,00

Estado: Vacío

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Coef. Tipo elemento (Art. 214.a.2.2º)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.) (unidad)	0,90
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,90
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,90
Contenedor >20' (incluida plataforma mayor 6,10m.) (unidad)	1,80
Semirremolque y remolque (unidad)	1,80
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	1,80
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m., total (unidad)	1,80
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	1,80
Cabezas tractoras (unidad)	0,60
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	2,90
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	0,50

B) En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que NO estén en régimen de concesión o autorización, cuando se trata de mercancías y elementos de transporte en operaciones de TRÁNSITO marítimo, siempre que las mercancías y sus elementos de transporte hayan sido declarados en dicho régimen, la cuota íntegra de la tasa de la mercancía en tránsito se calculará con arreglo a lo establecido en la letra A), considerando que las operaciones de tránsito equivalen a estos efectos a una operación de desembarque.

DESCRIPCIÓN (Art.216.a)	Coefficiente
A las mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25

Nota:

Por razones de cohesión territorial de los territorios insulares, las mercancías y sus elementos de transporte en operaciones de tránsito marítimo, con origen o destino en otro puerto de interés general de un mismo archipiélago, estarán exentas del pago de esta tasa

C) En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que NO estén en régimen de concesión o autorización, cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones de TRANSBORDO la cuota íntegra de la tasa será la siguiente

1. Entre buques que se encuentren atracados: el 50 por ciento de la cuota prevista en la letra A), considerando que las operaciones de transbordo equivalen a estos efectos a una operación de desembarque.

2. Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado, así como entre buques fondeados: el 30 por ciento de la cuota prevista en la letra A), considerando que las operaciones de transbordo equivalen a estos efectos a una operación de desembarque

D) En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que NO estén en régimen de concesión o autorización, cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones de TRÁFICO INTERIOR MARÍTIMO la cuota íntegra de la tasa será la siguiente: la prevista en la letra A) y se liquidará una sola vez en la operación de embarque o de desembarque.

E) En instalaciones o en terminales marítimas de mercancías que NO estén en régimen de concesión o autorización, cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones de TRÁNSITO TERRESTRE la cuota íntegra de la tasa será la siguiente: se aplica el 50% de la prevista en la letra A) a la mercancía y elemento de transporte que entre en la zona de servicio del puerto.

INSTALACIONES O TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS CONCESIONADAS O AUTORIZADAS (Art. 215)

En terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización la cuota íntegra será la siguiente:

a) Con el atraque otorgado en concesión o autorización:

1. En operaciones de entrada o salida marítima: el 50 por ciento de la cuota establecida en la letra A) del artículo anterior.

2. En operaciones de tránsito marítimo: el 25 por ciento de la cuota establecida en la letra B) del artículo anterior.

3. En operaciones de transbordo: el 20 por ciento de la cuota establecida en la letra C) del artículo anterior, siempre que, por lo menos, uno de los buques ocupe el atraque concesionado o autorizado

b) Si el atraque no está otorgado en régimen de concesión o autorización, se aplicará el 80 por ciento de la cuota que corresponda, en función de la operación que se desarrolle, de las previstas en el artículo anterior

c) En operaciones de tránsito terrestre: el 40 por ciento de la prevista en la letra E) anterior, siempre que la instalación de destino esté otorgada en concesión o autorización.

BONIFICACIONES A LA TASA DE LA MERCANCÍA

Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto (Art. 245.3)

DESCRIPCIÓN (Art. 245.3)	%	Coeficiente
Embarque de fruta y hortalizas. Partidas 701 a 714 y 801 a 814 (a partir de la 1ª tonelada)	20	0,80
Pesca congelada en régimen de tránsito o embarque. Partidas 0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308 (a partir de la 1ª tonelada)	40	0,60
Suministro combustible gabarra: hasta 550.000 Tn	5	0,95
Suministro combustible gabarra: desde 550.000 Tn	40	0,60
Embarque/Desembarque de LNG. Partida 2711B (a partir de la 1ª tonelada)	40	0,60
Embarque de Cemento. Partidas 2523A y 2523B (a partir de las 100.000 Tn)	40	0,60
Embarque / desembarque en Granadilla, a partir de la 1ª escala	20	0,80
Embarque de productos químicos. Partidas 2828, 2806 y 2815	40	0,60
Embarque de Cacao. Partidas 1801, 1802, 1803, 1804 y 1805 (a partir de la 1ª tonelada)	20	0,80
Embarque/desembarque alternativas energéticas sustitutivas (BIOMASA) Partidas 4401A, 4403A, 4403B y 4403C (a partir de la 1ª tonelada)	40	0,60

Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional, para mercancías de entrada o salida marítima o en tránsito marítimo internacional en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización. (Art. 245.4)

DESCRIPCIÓN (Art.245.4)	%	Coeficiente
Más de 3.000 TEUs, en terminal de contenedores en concesión o autorización.	40%	0,60

Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad de las Islas Canarias, únicamente en los supuestos de mercancía en régimen de entrada o salida marítima, con origen o destino TMCD (Art. 245.5)

DESCRIPCIÓN (Art.245.5)	%	Coeficiente
Servicio marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago. (No compatible con la reducción del Art. 216.b ni 216.c)*	20%	0,80

*Como son incompatibles, la aplicación de la bonificación del artículo 245.5 no puede suponer un incremento en la cuota a pagar, de la que le corresponda en aplicación del artículo 216, por eso se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el interesado.

Determinación de la Cuota líquida: ejemplos de cálculo de la tasa de la mercancía en entrada y salida marítima de la mercancía (Estado: con carga)

1ª.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en estimación simplificada

Fórmula:

$$\text{Cuantía Básica} \times \text{Coef. Corrector} \times \text{Coef. Tipo elemento Art. 214.a} \times \text{Coef. Tipo tráfico (Art. 216} \times \text{Coef. Tipo terminal}$$

Ejemplo: buque que lleva contenedores <=20' y contenedores >20'.

Por cada contenedor de <= 20':

$$2,65 \times 1,2 \times 10,00 \times 0,20 \times 0,8 = 5,08800 \text{ €}$$

Por cada contenedor de >20':

$$2,65 \times 1,2 \times 15,00 \times 0,20 \times 0,8 = 7,63200 \text{ €}$$

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	6,360000€	5,088000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	6,360000€	5,088000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayor de 6,10 m.)	9,540000€	7,632000€
Semirremolque y remolque	9,540000€	7,632000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	9,540000€	7,632000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	9,540000€	7,632000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	15,900000€	12,720000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,318000€	0,254400€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	1,272000€	1,017600€

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo interinsular en un mismo Archipiélago (Art. 216.c):0,20

2ª.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR en estimación simplificada

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	25,440000€	20,352000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	25,440000€	20,352000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayor de 6,10 m.)	38,160000€	30,528000€

Semirremolque y remolque	38,160000€	30,528000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	38,160000€	30,528000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	38,160000€	30,528000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	63,600000€	50,880000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	1,272000€	1,017600€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	5,088000€	4,070400€

(*) No se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR (Art. 216.b):0,80

(*) Se aplica la Bonificación del Art. 245.5 Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

3º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR, por RODADURA, en estimación simplificada

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	19,080000€	15,264000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	19,080000€	15,264000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	28,620000€	22,896000€
Semirremolque y remolque	28,620000€	22,896000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	28,620000€	22,896000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	28,620000€	22,896000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	47,700000€	38,160000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,954000€	0,763200€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	3,816000€	3,052800€

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR por Rodadura (Art. 216.b):0,60

(*) No se aplica la Bonificación del Art. 245.5: Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

4º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados en general, resto de territorios, en estimación simplificada

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	31,800000€	25,440000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	31,800000€	25,440000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	47,700000€	38,160000€

Semirremolque y remolque	47,700000€	38,160000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	47,700000€	38,160000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	47,700000€	38,160000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	79,500000€	63,600000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	1,590000€	1,272000€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	6,360000€	5,088000€

5º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en estimación por grupos

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
GRUPO PRIMERO	0,101760€	0,081408€
GRUPO SEGUNDO	0,171720€	0,137376€
GRUPO TERCERO	0,273480€	0,218784€
GRUPO CUARTO	0,457920€	0,366336€
GRUPO QUINTO	0,636000€	0,508800€

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo interinsular en un mismo Archipiélago (Art. 216.c): 0,20

6º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías, en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR en estimación por grupos

Elemento de transporte (Art. 214.a.2))	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (0,80)
GRUPO PRIMERO	0,407040€	0,325632€
GRUPO SEGUNDO	0,686880€	0,549504€
GRUPO TERCERO	1,093920€	0,875136€
GRUPO CUARTO	1,831680€	1,465344€
GRUPO QUINTO	2,540000€	2,035200€

(*) No se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR (Art. 216.b):0,80

(*) Se aplica la Bonificación del Art. 245.5: Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

7º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR por RODADURA, en estimación por grupos

Elemento de transporte (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
GRUPO PRIMERO	0,305280€	0,244224€
GRUPO SEGUNDO	0,515160€	0,412128€
GRUPO TERCERO	0,820440€	0,656352€
GRUPO CUARTO	1,373760€	1,099008€
GRUPO QUINTO	1,908000€	1,526400€

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR por Rodadura (Art. 216.b):0,60

(*) No se aplica la Bonificación del Art. 245.5: Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

8º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en entrada o salida marítima de mercancías en buques en general, resto de territorios, en estimación por grupos

Elemento de transporte (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
GRUPO PRIMERO	0,508800€	0,407040€
GRUPO SEGUNDO	0,858600€	0,686880€
GRUPO TERCERO	1,367400€	1,093920€
GRUPO CUARTO	2,289600€	1,831680€
GRUPO QUINTO	3,180000€	2,544000€

Determinación de la Cuota líquida: ejemplos de cálculo de la tasa de la mercancía en entrada y salida marítima de la mercancía (Estado: vacío)

1º.- Cuota líquida por unidad de elemento de carga vacío en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos interinsulares.

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma .de hasta 6,10m.) (unidad)	0,572400€	0,457920€
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,572400€	0,457920€
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,572400€	0,457920€
Contenedor >20' (incluida plataforma Mayor 6,10m.) (unidad)	1,144800€	0,915840€
Semirremolque y remolque (unidad)	1,144800€	0,915840€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	1,144800€	0,915840€
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m. Total (unidad)	1,144800€	0,915840€
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	1,144800€	0,915840€
Cabezas tractoras (unidad)	0,381600€	0,305280€
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	1,844400€	1,475520€

Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	0,318000€	0,254400€
---	-----------	-----------

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo interinsular en un mismo Archipiélago (Art. 216.c):0,20

2º.- Cuota líquida por unidad de elemento de carga vacío en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR.

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma .de hasta 6,10m.) (unidad)	2,289600€	1,831680€
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	2,289600€	1,831680€
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	2,289600€	1,831680€
Contenedor >20' (incluida plataforma Mayor 6,10m.) (unidad)	4,579200€	3,663360€
Semirremolque y remolque (unidad)	4,579200€	3,663360€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	4,579200€	3,663360€
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m. Total (unidad)	4,579200€	3,663360€
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	4,579200€	3,663360€
Cabezas tractoras (unidad)	1,526400€	1,221120€
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	7,377600€	5,902080€
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	1,272000€	1,017600€

(*) No se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR (Art. 216.c):0,80

(*) Se aplica la Bonificación del Art. 245.5: Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

3º.- Cuota líquida por unidad de elemento de carga vacío en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados pertenecientes a servicios marítimos TMCD-REGULAR por RODADURA

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma .de hasta 6,10m.) (unidad)	1,717200€	1,373760€
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	1,717200€	1,373760€
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	1,717200€	1,373760€
Contenedor >20' (incluida plataforma Mayor 6,10m.) (unidad)	3,434400€	2,747520€
Semirremolque y remolque (unidad)	3,434400€	2,747520€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	3,434400€	2,747520€
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m. Total (unidad)	3,434400€	2,747520€
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	3,434400€	2,747520€
Cabezas tractoras (unidad)	1,144800€	0,915840€
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	5,533200€	4,426560€
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	0,954000€	0,763200€

(*) Se aplica el Coeficiente de pertenencia a Servicio Marítimo TMCD-REGULAR por rodadura (Art. 216.c):0,60

(*) No se aplica la Bonificación del Art. 245.5: Mercancía con origen o destino TMCD, excepto Canarias: 20%, coeficiente: 0,80)

4º.- Cuota líquida por unidad de elemento de carga vacío en entrada o salida marítima de mercancías en buques atracados en general, resto de territorios.

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma .de hasta 6,10m.) (unidad)	2,862000€	2,289600€
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	2,862000€	2,289600€
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	2,862000€	2,289600€
Contenedor >20' (incluida plataforma Mayor 6,10m.) (unidad)	5,724000€	4,579200€
Semirremolque y remolque (unidad)	5,724000€	4,579200€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	5,724000€	4,579200€
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m. Total (unidad)	5,724000€	4,579200€
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	5,724000€	4,579200€
Cabezas tractoras (unidad)	1,908000€	1,526400€
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	9,222000€	7,377600€
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	1,590000€	1,272000€

Determinación de la Cuota líquida: ejemplo de cálculo de la tasa de la mercancía en tránsito

1º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en tránsito marítimo de mercancías en buques atracados, estimación simplificada

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	7,950000€	6,360000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	7,950000€	6,360000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	11,925000€	9,540000€
Semirremolque y remolque	11,925000€	9,540000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	11,925000€	9,540000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	11,925000€	9,540000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	19,875000€	15,900000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,397500€	0,318000€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	1,590000€	1,272000€

(*) Se aplica el Coeficiente de Tránsito marítimo (Art. 216.a):0,25

2º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en tránsito marítimo de mercancías en estimación por grupos

Elemento de transporte (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
GRUPO PRIMERO	0,127200€	0,101760€
GRUPO SEGUNDO	0,214650€	0,171720€
GRUPO TERCERO	0,341850€	0,273480€
GRUPO CUARTO	0,572400€	0,457920€
GRUPO QUINTO	0,795000€	0,636000€

(*) Se aplica el Coeficiente de Tránsito marítimo (Art. 216.a):0,25

3ª.- Cuota líquida por unidad de elemento de carga vacío en tránsito marítimo de mercancías en buques atracados

Grupo de mercancía (Art. 214.a.2)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma .de hasta 6,10m.) (unidad)	0,715500€	0,572400€
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,715500€	0,572400€
Plataforma hasta 6,10m. (unidad)	0,715500€	0,572400€
Contenedor >20' (incluida plataforma Mayor 6,10m.) (unidad)	1,431000€	1,144800€
Semirremolque y remolque (unidad)	1,431000€	1,144800€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10m. (unidad)	1,431000€	1,144800€
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,5m. Total (unidad)	1,431000€	1,144800€
Plataforma de más de 6,10m. (unidad)	1,431000€	1,144800€
Cabezas tractoras (unidad)	0,477000€	0,381600€
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (unidad)	2,305500€	1,844400€
Otros no incluidos en conceptos anteriores (tonelada)	0,397500€	0,318000€

(*) Se aplica el Coeficiente de Tránsito marítimo (Art. 216.a):0,25

4ª.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga, en tránsito internacional (NO TMCD), en estimación simplificada (sólo aplicable a Terminales de Contenedores)

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (80%)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	3,816000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayor de 6,10m.)	5,724000€

(*) Se aplica bonificación del Art. 245.4:0,60

Por ejemplo: Buque en Terminal marítima concesionada y atraque no en concesión, que declara su mercancía en tránsito marítimo internacional y presenta dos declaraciones sumarias cuyo contenido es el siguiente:

Declaración 1: 20 unidades de Contenedor > 20' con carga.

Declaración 2: 452 unidades de Contenedor > 20' con carga y 68 unidades <= 20'

Se emitirán dos facturas, una por cada declaración sumaria:

Factura 1:

$T3 = 20 \times 2,65 \times 1,2 \times 15 \times 0,8 \times 0,25 \times 0,6 = 20 \times (5,724000) = 114,48 \text{ €}$

Factura 2:

$T3 = [452 \times (2,65 \times 1,2 \times 15 \times 0,8 \times 0,25 \times 0,6)] + [68 \times (2,65 \times 1,2 \times 10 \times 0,8 \times 0,25 \times 0,6)] = [452 \times 5,724] + [68 \times 3,816] = 2.587,25 + 259,48 = 2.846,74 \text{ €}$

Determinación de la Cuota líquida: ejemplo de cálculo de la tasa de la mercancía en transbordo

1º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en transbordo marítimo TMCD-REGULAR, en estimación simplificada, cuando el buque se encuentra atracado.

Elemento de transporte (Art. 214.a.1º)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	12,720000€	10,176000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	12,720000€	10,176000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	19,080000€	15,264000€
Semirremolque y remolque	19,080000€	15,264000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	19,080000€	15,264000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	19,080000€	15,264000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	31,800000€	25,440000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,795000€	0,508800€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	3,180000€	2,035200€

(*) Se aplica el Art. 214.c.1º: 50% en buques atracados, equivale a una operación de desembarque.

2º.- Cuota líquida por unidad de elemento con carga en transbordo marítimo TMCD-REGULAR, en estimación simplificada, cuando el buque se encuentra abarloado, fondeado.

Elemento de transporte (Art. 214.a.2º)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	7,632000€	6,105600€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	7,632000€	6,105600€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	11,448000€	9,158400€
Semirremolque y remolque	11,448000€	9,158400€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	11,448000€	9,158400€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	11,448000€	9,158400€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	19,080000€	15,264000€
Vehículos que se transporten como mercancía:		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	0,381600€	0,305280€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	1,526400€	1,221120€

(*) Se aplica el Art. 214.c.2º: 30% en buques abarloados o fondeados, equivale a una operación de desembarque.

3º.- Cuota líquida por transbordo marítimo terceros países, buques atracados, en estimación por grupos

Elemento de transporte (Art. 214.a.1)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (80%)
GRUPO PRIMERO	0,254400€	0,203520€
GRUPO SEGUNDO	0,429300€	0,343440€
GRUPO TERCERO	0,683700€	0,546960€
GRUPO CUARTO	1,144800€	0,915840€
GRUPO QUINTO	1,590000€	1,272000€

(*) Se aplica el Coeficiente de transbordo marítimo (Art. 214.c.1º): 0,50

Determinación de la Cuota líquida: ejemplo de cálculo de la tasa de la mercancía en tráfico interior marítimo.

Se liquidará una sola vez, en la operación de embarque o en la de desembarque:

Elemento de transporte (Art. 214.a.2º)	Terminal no concesionada (Art. 214.a)(1,00)	Terminal en concesión sin atraque (Art. 215.b.1) (0,80)
Contenedor <=20' (incluida plataforma de hasta 6,10m.)	31,800000€	25,440000€
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	31,800000€	25,440000€
Contenedor >20' (incluida plataforma mayo de 6,10 m.)	47,700000€	38,160000€
Semirremolque y remolque	47,700000€	38,160000€
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	47,700000€	38,160000€
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. total	47,700000€	38,160000€
Vehículos rígido con remolque (tren de carretera):	79,500000€	63,600000€
<i>Vehículos que se transporten como mercancía:</i>		
Vehículo hasta 2.500 kg de peso	1,590000€	1,272000€
Vehículo de más de 2500 kg de peso	6,360000€	5,088000€

Tasa de la Pesca Fresca (Art. 218-222 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre)

El pago de esta tasa, dará derecho a que los barcos de pesca permanezcan en puerto durante el plazo de **un mes** desde su entrada, en la posición que señale la Autoridad Portuaria. Transcurrido dicho plazo se devengará la tasa al buque prevista para buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes contemplados en la letra e) del apartado 1 del artículo 197 de esta ley.

En caso de inactividad forzosa por temporales, paros biológicos, vedas costeras o carencia de licencias, la Autoridad Portuaria prorrogará el plazo anterior hasta 6 meses. A partir de este plazo, y siempre que se mantengan estas circunstancias, la embarcación pesquera o buque de pesca devengará la tasa del buque prevista para buques pesqueros cuya última operación de descarga se haya efectuado en el puerto y estén en paro biológico, en veda o carezca de licencia. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser expresa e individualmente acreditada por certificaciones de la autoridad competente. En caso de que dejen de concurrir estas circunstancias o no puedan acreditarse, devengará la referida tasa del buque expresada en el párrafo anterior.

Esta tasa no será de aplicación a aquellos buques o embarcaciones pesqueras que no efectúen en el puerto descarga de pesca fresca, refrigerada o sus productos, en este caso, devengarán la tasa del buque que le corresponda desde su entrada a puerto.

El sujeto pasivo, repercutirá su importe al comprador de la pesca, mediante factura o documento análogo en la que se incluirá la expresión "Tasa de la pesca fresca al tipo de..."

Base imponible.

La base imponible de esta tasa es el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.

b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas ese mismo día o, en su defecto, en las del último día en que haya habido subasta de la misma especie y características.

Subsidiariamente, se utilizará el precio medio de mercado de la semana anterior acreditado por el órgano competente en la materia.

c) En el caso de que este precio no pueda fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

Tipo de gravamen:

a) Con utilización de lonja no concesionada o autorizada:

1. A la pesca descargada por vía marítima: el 2,2 por ciento del valor de la base.

2. A la pesca que accede al recinto pesquero por vía terrestre: el 1,8 por ciento del valor de la base.

b) Sin uso de lonja:

1. A la pesca descargada por vía marítima: el 1,8 por ciento del valor de la base.

2. A la pesca que accede al recinto pesquero por vía terrestre: el 1,5 por ciento del valor de la base.

c) Con utilización de lonja concesionada o autorizada:

1. A la pesca descargada por vía marítima: el 0,4 por ciento del valor de la base.

2. A la pesca que accede al recinto pesquero por vía terrestre: el 0,3 por ciento del valor de la base.

(Art. 223 al 230 del RDL 2/2011, 5 de septiembre)

DESCRIPCIÓN (Art.229)	Coefficiente
Cuantía Básica de la Tasa de embarcaciones deportivas y de recreo	E (0,124)

Cálculo de la cuota íntegra:

- a) **En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas , situada en Zona I o interior de la aguas, la cuota íntegra de la tasa será el resultado de sumar los siguientes conceptos:**

1º Por acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o de fondeo, la cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados por el número de días de estancia completos o fracción, por la cuantía básica E y por el coeficiente de la siguiente tabla:

TIPO DE ATRAQUE O FONDEO	Coefficiente Tipo atraque o fondeo (Art. 226.a.1º)
Atracada de punta a pantalán y muerto , boya o ancla	1,00
Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00
Atracada de costado a muelle o pantalán	3,00
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40

(*)Zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, los coeficientes serán el 50% de los señalados anteriormente.

2º Por disponibilidad de servicios, la cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por el valor de la cuantía básica E y por los siguientes coeficientes:

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS	Coefficiente
Toma de agua	0,07
Toma de energía eléctrica	0,10
Toma de agua y energía eléctrica	0,17

(*)Los consumos de agua y energía eléctrica efectuados serán facturados con independencia de la liquidación de la tasa.

(*) Para embarcaciones que tengan su base en el puerto, la cuota de la tasa será el 80% de la señalada anteriormente

- b) **En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización situadas totalmente en la Zona I o interior de las aguas portuarias, con espacio de agua también otorgado en concesión o autorización, la cuota íntegra de la tasa será la siguiente:**

1º Por el acceso y en su caso, estancia de las embarcaciones, en el puesto de atraque o fondeo, la cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por la embarcación, en metros cuadrados, por el número de días de estancia, completos o fracción de los mismos, por la cuantía básica E y por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

Embarcación	Coeficiente	
	General	Embarcación a vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 metros
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,39	0,15
Embarcaciones que tienen su base en el puerto	0,32	0,10

2º En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, los coeficientes serán el 50% de los señalados en el párrafo anterior.

3º Si el espacio de agua no estuviera otorgado en concesión o autorización, la cuota será un 80% superior a la prevista en esta letra.

- c) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas situadas total o parcialmente en Zona II, cuando el buque o la embarcación ocupe la Zona I, la cuota de la tasa será la prevista en las letras a) y b). Si por el contrario, ocupa la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota será el 30% de la prevista en las letras a), ordinal 1º, y b) anteriores para la Zona I y el 100% de la cuota de la tasa prevista en el ordinal 2º de la letra a) anterior, para la Zona I**

Nota:

(*) Son buques o embarcaciones que tienen su base en el puerto aquellas que tienen autorizada la estancia en el puerto por período igual o superior a seis meses, por tanto, son buques o embarcaciones transeúntes o de paso, aquellas que tienen autorizada su estancia por un período limitado, inferior a seis meses. El importe de la tasa es independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación mientras tenga asignado un puesto de atraque.

Art. 231 al 236 del RDL 2/2011, 5 de septiembre

El hecho imponible es la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte por un período superior a:

- a) En operaciones de entrada o salida marítima, tránsito marítimo y tráfico interior: 4 horas desde su entrada en la zona de servicio, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.
- b) En operaciones de tránsito terrestre: 4 horas desde su entrada a la zona de servicio del puerto.

También están sujetos los materiales, maquinarias o equipamientos debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria, que no teniendo la consideración de mercancías o elementos de transporte, permanezcan en la zona de servicio del puerto en períodos continuados superiores a 24 horas.

La cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por la cuantía básica (T) y por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

La cuantía básica T se establece para todas las Autoridades Portuarias en #0,105 €#

DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN	Coeficiente
Hasta el 7º día	1
Desde el día 8º al 15º	3
Desde el día 16º al 30º	6
Desde el día 31º al 60º	10
A partir del día 61º	20

(*)Como superficie ocupada se adoptará la menor superficie rectangular, que contenga a la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.

(*)En caso de incumplimiento, la Autoridad Portuaria podrá imponer multas coercitivas, que no tendrán carácter tributario, de un 20% de la cuota de la tasa de utilización de la zona de tránsito por cada día o fracción de retraso a partir de la fecha límite señalada por la Autoridad Portuaria para la total retirada.

Art. 237 al 244 del RDL 2/2011, 5 de septiembre.

RDL 1/2014, de 24 de enero de Reforma en materia de Infraestructuras y transporte y otras medidas económicas.

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

El hecho imponible es la utilización del servicio de señalización marítima, definido en el Art. 137 del RDL 2/2011 y devenga cuando el buque o la embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.

La cuota íntegra de la tasa es:

a) A los buques mercantes, pesqueros congeladores y, en general, a aquellos buques que por sus características se le aplique la Tasa del Buque: el producto del número de GT del buque, con un mínimo de 100GT, por las cuantías básicas (A+C) y por el coeficiente 0,035 en las tres primeras escalas de cada año natural en un puerto español.

b) A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura:

1º.- En el caso de buques y embarcaciones que tengan la base en un puerto español, el producto del número de GT por las cuantías (A+C) en cada año natural.

2º.- Si no tienen la base en un puerto español: la cuota será la resultante de dividir la cuota resultante según el ordinal 1º entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o fracción que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

c) A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral:

1º.- Si tienen la base en un puerto español: la resultante del producto de las cuantía básica (A+C) por el coeficiente 50 en cada año natural.

2º.- Si no tienen la base en un puerto español: la cuota será la resultante de dividir la cuota resultante según el ordinal 1º entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o fracción que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

d) A los buques y embarcaciones de recreo o deportivos de eslora igual o superior a nueve metros si su propulsión es el motor y superior a 12 metros si su propulsión es a vela, que deban estar provistos de certificado del registro español-permiso de navegación o rol de despacho o dotación de buques:

1º.- Si tienen base en un puerto español: la resultante del producto de (A+C) por la eslora del buque (en metros) por la manga (en metros) y por el coeficiente 16 en cada año natural.

2º.- Si no tienen la base en un puerto español: la cuota será la resultante de dividir la cuota resultante según el ordinal 1º entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o fracción que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

e) A embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a nueve metros si su propulsión es a motor, que deban estar provistas de certificado de registro español-permiso de navegación, o rol de despacho o dotación de buques:

1º.- Si tienen la base en un puerto español: el producto de (A+C) por la eslora del buque (en metros) por la manga del buque (en metros) y por el coeficiente 40, una sola vez y validez indefinida.

2º.- Si no tienen base en un puerto español: la cuota será la resultante de dividir la cuota resultante según el ordinal 1º entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o fracción que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

El pago de la tasa será exigible por la Autoridad Portuaria que tenga asignada a efectos de señalización marítima, por la zona geográfica en la que se encuentre el puerto:

- A) A buques y embarcaciones incluidos en la letra a), en las tres primeras escalas en el año natural en c/ puerto español en el que entren.
- B) A buques y embarcaciones incluidos en las letras b), c) y d):

1º.- Si tiene base en un puerto español: una vez al año.

2º.- Si no tienen su base en un puerto español, por día de estancia, completo o fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, en el puerto en el que realice la escala y por el período que vaya a permanecer en el mismo.

- C) A buques y embarcaciones incluidos en la letra e):

1º.- Si tienen base en un puerto español: una única vez en el momento de su matriculación.

2º.- Si no tienen su base en un puerto español, por día de estancia, completa o fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, en el puerto en el que realice la escala y por el período que vaya a permanecer en el mismo.

DESCRIPCION	CUANTÍA BÁSICA
Cuantía Básica de la Tasa de Ayuda a la navegación correspondiente al servicio de ayudas a la navegación prestado por las Autoridades Portuarias (A)	A (0,29)
Cuantía Básica de la Tasa de ayuda a la navegación correspondiente al servicio de ayudas a la navegación prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (C)	C (0,28)

Art. 132 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre**Art. 92. Coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.**

Los coeficientes correctores previstos en el Art. 132.8 del TRLPEMM, aprobado por RDL 2/2011 de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán:

AUTORIDAD PORTUARIA	Coeficiente corrector a TARIFA FIJA
Santa Cruz de Tenerife	1,00

Disposición final vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Con la finalidad de reducir los vertidos al mar de los desechos generados por buques, las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio. Dicha tarifa se determinará en función de las unidades de arqueo bruto (GT) del buque y adicionalmente, en caso de buques de pasaje, por el número de personas a bordo. El pago dará derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la Zona I del puerto, sin coste adicional, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos de los anexos I y V del Convenio de Marpol 73/78.

Si la recogida se hiciera por medio marinos, o tiene lugar en la Zona II, la tarifa será un 25% superior a la establecida en la Zona I.

DESCRIPCION	Cuantía Básica (R1)	Cuantía Básica (R2)
Buques de pasaje, tales como ferris, ro-pax y cruceros	75€	0,25€
Resto de buques (no pasaje)	80€	-

*(R1) se le aplica el coeficiente en función del GT

ARQUEO BRUTO DEL BUQUE	Coeficiente
Buques entre 0 y 2.500 GT	1,50
Buques entre 2.501 y 25.000 GT	$6 \times 0,0001 \times \text{GT}$
Buques entre 25.001 y 100.000 GT	$(1,2 \times 0,0001 \times \text{GT}) + 12$
Buques de más de 100.00 GT	24,00

*(R2) se le aplica al Número de personas a bordo del buque, según la Declaración Única de Escala:

-Buques de pasaje crucero: la suma de tripulantes a la entrada + cruceristas que finalizan + cruceristas que transitan

-Buques de pasaje no crucero: la suma de tripulantes a la entrada + pasajeros en régimen de transporte que desembarcan + transportistas que desembarcan

Bonificaciones:

- Quando el buque disponga de certificado de la Administración Marítima en el que se haga constar que, por la gestión medioambiental del buque, por su diseño, equipos disponibles o condiciones de explotación, se generan cantidades reducidas de los desechos correspondientes: 20%.

*Si el buque es de pasaje, el certificado distinguirá entre desechos del anexo I y del V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada según el certificado, (R1) o (R2)

- b) Cuando el buque en un escala no efectúe descarga del Anexo I y acredite mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la entrega de los desechos de dicho anexo, el pago de las tarifas correspondientes, en el último puerto donde haya escalado, siempre que garantice la recogida de todos los desechos de este tipo y que no ha superado ni va a superar la capacidad de almacenamiento hasta la próxima escala: 50%.

*Si el buque es de pasaje, la bonificación sólo afecta a la parte de la tarifa fija asociada a la (R1).

- c) Los buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente los dedicados a líneas de **TMCD** (transporte marítimo de corta distancia), cuando se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la existencia de un **plan** que asegure la **entrega de los desechos del Anexo I y V**, el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque y que garantice que en ninguno de sus viajes se supera la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos:

$$100 \times [1 - (0,30 / (n - 1))] \% \quad n > 2$$

Siendo “n” el número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada período de siete días, y siempre que sea igual o mayor que 2. Si el buque hace descarga se abonará el importe total de la tarifa (sin bonificación).

*Si el buque es de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan para los desechos del Anexo I y del Anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada bien a R1 (Anexo I) y/o R2 (Anexo V), respectivamente en el puerto donde no realice descarga. (Así por ejemplo, si dispone de plan de entrega para los anexo I y V, pero el certificado sólo hace referencia al Anexo I, la bonificación resultante sólo será de aplicación a la parte de la tarifa fija referida a R1)

- Plan de Residuos Anexo I y V con certificado de exención para el Anexo I:

$$T7 = (R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.}) \times \text{bonif.} + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas})$$

- Plan de Residuos Anexo I y V con certificado de exención para el Anexo V:

$$T7 = (R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.}) + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas}) \times \text{bonif.}$$

c.1) En el supuesto c) cuando el buque posea un **plan que únicamente asegura la entrega de uno de los anexos**, la bonificación será:

- 1/3 de la que corresponda, si acredita plan para el anexo V.

$$1/3 \times [100 \times (1 - 0,30 / (n - 1))] \%$$

- 2/3 de la que corresponda, si acredita plan para el anexo I.

$$2/3 \times [100 \times (1 - 0,30/(n-1))] \%$$

c.2) *Si el buque es de **pasaje** y únicamente acredita **plan de entrega para el anexo V** (residuos sólidos), la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía (R1) y sobre el 100% de la tarifa fija que corresponde a (R2)

$$T7 = [2/3(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.}) + 1/3(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.}) \times \text{bonif.}] + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas}) \times \text{bonif.}$$

*Si el buque es de **pasaje** y únicamente acredita **plan de entrega para el Anexo I** (residuos líquidos), la bonificación se aplica sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía (R1), sin que se aplique bonificación a la parte de la tarifa fija correspondiente a (R2).

$$T7 = [2/3(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.}) \times \text{bonif.} + 1/3(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Correc.})] + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas})$$

Tarifa recepción de desechos sin bonificaciones será:

$$\text{Tarifa Desechos} = (R1 \times \text{Coef. GT aplicado} \times \text{Coef. Corrector}) + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas} \times \text{Coef. corrector})$$

(*) A esta tarifa le es de aplicación el IGIC, cuando se trata de buques adscritos a servicios marítimos interinsulares.

Están exentos:

a) Los buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.

b) Los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, siempre que se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.

c) Los buques o embarcaciones de pesca fresca. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con las cofradías de pescadores con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.

d) Las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con los operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o

embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.

e) Los buques que fondeen en zonas geográficas que no hayan necesitado la realización de obras de mejora y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.

f) Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

1.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque de pasaje "X", con un GT de 15600, y que dispone de plan de residuos para el Anexo I y V (132.10.c), y certificado de exención para Anexos I y V, realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 4 puertos y en la Declaración Única de Escala constan 210 personas: 35 tripulantes a la entrada y 75 pasajeros a la entrada y no hace entrega de residuos en la escala.

GT: 15.000 → coeficiente GT de aplicación: $6 \times 0,0001 \times \text{GT}$, por lo que:

$$6 \times 0,0001 \times 15600 = 9,36$$

Por otro lado $n = 4$, con lo que la bonificación a aplicar es:

$$100 \times [1 - (0,30 / (n-1))] \% = 100 \times [1 - (0,30 / (4-1))] \% = 100 \times [1 - (0,30/3)] = 100 \times (0,90) \% = 90\% \text{ por lo que se aplica un coeficiente de } 0,10$$

Tarifa fija recepción desechos = $(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. corrector}) \times 0,10 + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas} \times \text{Coef. Corrector}) \times 0,10 = (75 \times 9,36 \times 1,00 \times 0,10) + (0,25 \times 210 \times 1,00 \times 0,10) = 70,20 + 5,25 = 75,45 \text{ €}$

2.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque de pasaje "X", con un GT de 15600, y que dispone de plan de residuos para el Anexo V, y realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 4 puertos y en la Declaración Única de Escala constan 210 personas: 35 tripulantes a la entrada y 75 pasajeros a la entrada y no hace entrega de residuos en la escala.

En este caso, por ser buque de pasaje, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a R1 y sobre el 100% de la parte que corresponde a R2

Coeficiente buque: $6 \times 0,0001 \times 15600 = 9,36$

Bonificación $n=4$: 90% → Coef. A aplicar 0,10

Tarifa desechos = $2/3(R1 \times \text{Coef. GT}) + 1/3(R1 \times \text{Coef. GT}) \times 0,10 + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas}) \times 0,10 = 2/3(75 \times 9,36 \times 1,00) + 1/3(75 \times 9,36 \times 1,00) \times 0,10 + (0,25 \times 210 \times 1,00) \times 0,10 = 468 + 23,4 + 5,25 = 491,4 \text{ €}$

3.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque de pasaje "X", con un GT de 17343, y que dispone de plan de residuos para el Anexo I, y realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 4 puertos y en la Declaración Única de Escala constan 162 personas: 27 tripulantes a la entrada y 135 pasajeros a la entrada y no hace entrega de residuos en la escala

En este caso la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a R1, sin que se aplique bonificación a la parte correspondiente a la R2.

Coeficiente buque: $6 \times 0,0001 \times 17343 = 10,4058$

Bonificación: $[100 \times (1 - (0,30 / (n-1)))] \% = [100 \times (1 - (0,30/3))] \% = (100 \times 0,90) \% = 90\% \text{ con lo que el Coef.} = 0,10$

Tarifa desechos= $\frac{1}{3}(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Corrector}) + \frac{2}{3}(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Corrector}) \times 0,10 + (R2 \times N^{\circ} \text{ personas} \times \text{Coef. Corrector}) = \frac{1}{3}(75 \times 10,4058 \times 1,00) + \frac{2}{3}(75 \times 10,4058 \times 1,00) \times 0,10 + (0,25 \times 162 \times 1,00) = 260,145 + 52,029 + 40,5 = 352,674 \text{ €}$

4.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque de crucero "X", con un GT de 71304, y que dispone de plan de residuos para el Anexo I y V, y realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 5 puertos y en la Declaración Única de Escala constan 3086 personas: 631 tripulantes a la entrada y 2455 cruceristas a la entrada y no hace entrega de residuos en la escala, dispone de certificado de exención para los Anexos I y V. Además presenta certificado de emisión reducida de desechos (132.10.a) tanto para residuos del Anexo I como del V.

Coeficiente buque= $(1,2 \times 0,0001 \times \text{GT}) + 12 = (1,2 \times 0,0001 \times 71304) + 12 = 20,5565$
 Bonificación por emisión reducida: 20% coeficiente: 0,8 (aplicar tanto a R1 como R2)
 Bonificación= $(100 \times (1 - (0,30(n-1)))) \% = (100 \times (1 - (0,30/4))) \% = (100 \times (1 - 0,075)) \% = (100 \times 0,9250) \% = 92,50\%$ con lo que el coeficiente a aplicar es 0,075 a aplicar tanto a R1 como a R2.

Tarifa desechos = $(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. Corrector}) \times \text{Bonif.} + (R2 \times n^{\circ} \text{ personas} \times \text{Coef. corrector}) \times \text{Bonif.} =$
 $= (75 \times 20,5565 \times 1,00) \times 0,8 \times 0,075 + (0,25 \times 3086 \times 1,00) \times 0,8 \times 0,075 =$
 $= 92,5 + 46,29 = 138,79 \text{ €}$ no aplica IGIC por tratarse de navegación internacional

5.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque no de pasaje "X", con un GT de 15600, y que dispone de plan de residuos para el Anexo I y realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 4 puertos y no hace entrega de residuos en la escala. En este caso, es tráfico regular y frecuente, con cuatro puertos, por lo que al sólo tener plan de entrega para el Anexo I, según el 132.10.c, la bonificación será 1/3 de la que corresponda.

GT: 15.000 → coeficiente GT de aplicación: $6 \times 0,0001 \times \text{GT}$, por lo que:
 $6 \times 0,0001 \times 15600 = 9,36$

Por otro lado $n = 4$, con lo que la bonificación a aplicar es:

$\frac{1}{3} (100 \times [1 - (0,30/(n-1))]) \% = \frac{1}{3}(100 \times [1 - (0,30/ (4-1))]) \% = \frac{1}{3}(100 \times [1 - (0,30/3)]) = \frac{1}{3}(100 \times (0,90)) \% = \frac{1}{3}(90\%) = 30\%$ por lo que se aplica un coeficiente de 0,70

Tarifa fija recepción desechos = $(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. corrector}) \times 0,70 =$
 $= (75 \times 9,36 \times 1,00 \times 0,70) = 491,4 \text{ €}$

6.- Ejemplo de cálculo: Suponiendo un determinado buque de pasaje "X", con un GT de 15600, y que dispone de plan de residuos para el Anexo I y V (132.10.c), y certificado de exención para Anexo I, realiza viajes regulares y frecuentes, promediando 4 puertos y en la Declaración Única de Escala constan 210 personas: 35 tripulantes a la entrada y 75 pasajeros a la entrada y no hace entrega de residuos en la escala.

En este caso, al tener plan de entrega para Anexos I y V, pero el certificado sólo hace referencia al Anexo I, se ha de aplicar la condición c) del artículo 132.10., cuando dice: "si el buque es de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan para los desechos del Anexo I y otro para Anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa que corresponda, por lo que en este caso, al tratarse del Anexo I se aplicará sobre la R1"

GT: 15.600 → coeficiente GT de aplicación: $6 \times 0,0001 \times GT$, por lo que:
 $6 \times 0,0001 \times 15600 = 9,36$

Por otro lado $n = 4$, con lo que la bonificación a aplicar es:

$$100 \times [1 - (0,30 / (n-1))] \% = 100 \times [1 - (0,30 / (4-1))] \% = 100 \times [1 - (0,30 / 3)] = \\ 100 \times (0,90) \% = 90\% \text{ por lo que se aplica un coeficiente de } 0,10$$

Tarifa fija recepción desechos = $(R1 \times \text{Coef. GT} \times \text{Coef. corrector}) \times 0,10 + (R2 \times \text{n}^\circ \text{ personas} \times \text{Coef. corrector}) = (75 \times 9,36 \times 1,00 \times 0,10) + (0,25 \times 210 \times 1,00) = 70,20 + 52,5 = 122,7 \text{ €}$

2.- TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS POR AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.1 TARIFA DE SUMINISTRO DE AGUA

BOP nº 61, lunes 6 de mayo de 2013, corrección de errores del BOP nº 157 de 15 noviembre de 2012

Estas tarifas serán revisables en función de los precios de suministro y del coste de mantenimiento.

Las tarifas son aplicables los días laborables en las jornadas de 8:00 a.m. a 20:00 p.m. de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 los sábados. Fuera de dicho horario, los servicios se facturarán con un recargo del 25%, al igual que los servicios prestados en días festivos.

A instalaciones fijas y buques pesqueros con base en un puerto de la APSCT, la facturación se realizará bimensual, el resto, la facturación a buques desde muelle y desde aljibe se facturará en el momento de la prestación del servicio.

PUERTO	MODALIDAD	TARIFA
Puerto de S/C de Tenerife	A instalaciones fijas	2,66 €/m ³
	A buques desde muelle	2,97 €/m ³
	A buques desde aljibe	6,92 €/m ³
Puerto de S/C de La Palma	A instalaciones fijas	1,72 €/m ³
	A buques desde muelle	2,03 €/m ³
Puerto de San Sebastián de la Gomera	A instalaciones fijas	1,72 €/m ³
	A buques desde muelle	1,99 €/m ³
Puerto de Los Cristianos	A instalaciones fijas	2,42 €/m ³
	A buques desde muelle	2,73 €/m ³
Puerto de La Estaca	A instalaciones fijas	2,27 €/m ³
	A buques desde muelle	2,58 €/m ³

En el caso de buques no pesqueros, buques pesqueros y embarcaciones deportivas con base en los puertos dependientes de esta Autoridad Portuaria, se aplicará la facturación mínima en el período bimensual. Se abonará en concepto de fianza los gastos de instalación el contador, accesorios, candado y cierre, sin que suponga el abono de dicha fianza derecho alguno sobre la propiedad del equipo de medida. Dicha fianza devolverá al solicitante cuando cese el suministro solicitado o se cambie de atraque, descontándose del importe de la misma el valor del importe del candado o cierre.

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MÍNIMO
A buques no pesqueros	20 m ³
A pesqueros y embarcaciones deportivas	3 m ³
A instalaciones fijas (bimestral)	10 m ³
A buque desde aljibe	100 m ³

2.2 TARIFA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

BOP nº 4, lunes 9 de enero 2017

BOP, nº 156, lunes 14 de diciembre de 2015

Se modifica la tarifa de Servicio de Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión y Media Tensión prestado por la APSCT, quedando conforme a la estructura que se detalla:

PUERTO	MODALIDAD	PRECIO por Kwh
En todos los puertos dependientes de la APSCT	A instalaciones fijas (facturación mínima bimensual es de 150 Kwh)	0,1773 €
	A buques, plataformas, elementos flotantes, etc., desde muelle	0,2344 €

(*)Esta tarifa incluye la conexión para potencias de hasta 50Kw donde ya exista conexión. Para los buques, plataformas y elementos flotantes que requieran una obra de conexión mayor se les facturará los costes de la conexión.

2.3 TARIFA DE OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

BOP nº 66, martes 6 de abril 2010

Por la ocupación de un espacio físico no comprendido en las zonas de “tránsito y maniobra”, por mercancías y/o vehículos con fines de almacenamiento temporal. Se medirá el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle redondeando por exceso el número de metros cuadrados. La superficie se irá reduciendo por cuartiles del 25 %, al levantar la mercancía.

PUERTO	OCUPACIÓN	ALMACENAMIENTO	
		DESCUBIERTA	CUBIERTA
S/C de Tenerife	Por día o fracción	0,1016 €/m ²	0,1922 €/m ²
S/C de La Palma, San Sebastián de la Gomera, La Estaca y Los Cristianos	Por día o fracción	0,1016 €/m ²	0,1555 €/m ²

2.4 TARIFA DE RAMPAS MECÁNICAS

BOE, nº 310, sábado 27 diciembre 2003

BOE, nº 313, miércoles 31 diciembre 2003

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	53,7185 €/hora o fracción
S/C de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca y Los Cristianos	47,1194 € hora o fracción

(*)El mínimo de facturación será de 2 horas por cada operación de las rampas en los puertos de Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca y Los Cristianos.

(*) La tarifa comprende la manipulación y mantenimiento por la Autoridad Portuaria, si la manipulación la realiza el usuario, tendrán una bonificación del 25% y si la manipulación y el mantenimiento los realiza el usuario, tendrán una bonificación del 35%.

2.5 TARIFA DE PASARELA**BOE, nº 310, sábado 27 diciembre 2003****BOE, nº 313, miércoles 31 diciembre 2003**

TIPO	PUERTO	TARIFA
Pasarela Cubierta	Todos	91,8587 €/día o fracción
Pasarela de Desembarque	Santa Cruz de Tenerife	79,4598 €/día o fracción
	Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca y Los Cristianos	10,5117 €/hora o fracción

2.6 TARIFA DE BÁSCULA**BOP, nº 58, viernes 13 de mayo de 2016****BOP, nº 49, 22 de abril de 2016**

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	5,0000 €/unidad de pesada
Tarifa a empresa estibadora del Puerto, para pesaje de buque completo de mercancía general no contenerizada en báscula	11,00 €/día
S/C de La Palma, San Sebastián de La Gomera, La Estaca y Los Cristianos	0,7933 €/unidad de pesada

(*) La tarifa es aplicable exclusivamente los días laborables dentro de las jornadas de 8:00 h. a 20:00 h. de lunes a viernes y de 8:00 h. a 14:00h., los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas, se facturarán con un recargo del 25%, así como en los días festivos.

2.7 TARIFA DE ALQUILER DE VALLAS**BOP, nº 166, viernes 22 de agosto de 2008**

A requerimiento del sujeto pasivo, el traslado, despliegue y colocación de vallas, desde su lugar de almacenaje hasta el lugar de uso (dentro de los límites portuarios), uso de las mismas para la finalidad de que se trate, la reagrupación y posterior retirada.

PUERTO	TARIFA	
	1er. día	2º días y sucesivos
S/C de Tenerife	1,00 €/valla	0,05 €/valla

(*)Se facturará un mínimo de 10 vallas, el primer día.

2.8 TARIFA DE SERVICIO CONTRA INCENDIOS**BOP, nº 166, viernes 22 de agosto de 2008**

Consiste en la colocación de un vallado protector y la puesta a disposición de una toma de agua con contador. En caso de consumo de agua, esta se facturará aparte.

PUERTO	TARIFA	
	1er. día	2º días y sucesivos
S/C de Tenerife	52,89 €/día o fracción	5,29 €/días o fracción

2.9 TARIFA DE ESCOLTAS

BOP, nº 66, martes 6 de abril de 2010

A requerimiento del sujeto pasivo, para la circulación por las vías portuarias de vehículos especiales sobredimensionados, excepto para los utilizados en las operativas de carga y descarga (integrados en la tasa de la mercancía)

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	63,12 €/hora o fracción

2.10 TARIFA DE INSTALACIÓN Y ALQUILER DE CARRO MOTOBOMBA

BOP, nº 66, martes 6 de abril de 2010

Servicio consistente en el traslado de un carro motobomba, incluido el combustible, propiedad de la Autoridad Portuaria, desde su lugar de almacenaje hasta el lugar de uso, el uso del mismo y su posterior retorno.

PUERTO	SERVICIO	TARIFA
S/C de Tenerife	Instalación y uso	107,35 € hora o fracción
	Con personal de la Autoridad Portuaria (por cada operario)	30,14 € hora o fracción

2.11 TARIFA POR ALQUILER DE YOKOHAMA

BOP, nº 66, martes 6 de abril de 2010

Por traslado, instalación y uso de defensas tipo “Yokohama” propiedad de la Autoridad Portuaria, incluidos medios auxiliares de sujeción.

PUERTO	SERVICIO	TARIFA
S/C de Tenerife	Traslado de defensa (con camión-grúa) desde almacén	297,36 €/unidad
	Uso de defensa (incluidos medios auxiliares)	236,88 €/día
	Colocación de defensa (con grúa de gran alcance tipo “Grover”) en la banda del buque y posterior retirada (incluye cadenas, cables, grilletes y personal de apoyo necesario)	987,84€/unidad

2.12 TARIFA POR DEVENGO DE HORAS EXTRAS DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA POR SU INTERVENCIÓN EN CONTINGENCIAS

BOP, nº 66, martes 6 de abril de 2010

Servicio de apoyo a intervenciones por contingencias (refuerzo de vigilancia, ayuda a traslados, etc.)

PUERTO	SERVICIO	PERSONAL	TARIFA
Todos	Vigilancia	Jefe de Servicio	26,18 €/ hora o fracción
Todos	Vigilancia	Seguridad	22,11 €/ hora o fracción
S/C de Tenerife	Mantenimiento	Jefe de Unidad	31,06 €/ hora o fracción
S/C de Tenerife	Mantenimiento	Jefe de Equipo	22,19 €/ hora o fracción
S/C de Tenerife	Mantenimiento	Encargado	19,25 €/ hora o fracción
S/C de Tenerife	Mantenimiento	Oficial de 1ª	15,07 €/ hora o fracción
S/C de Tenerife	Mantenimiento	Peón especializado	12,56 €/ hora o fracción

(*) Precios por persona.

2.13

TARIFA POR ALQUILER PLAZA DE PARKING A USUARIOS DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA PUERTO-CIUDAD**BOP, nº 8, lunes 13 de enero 2010**

A requerimiento del sujeto pasivo, alquiler de plaza de parking para vehículo tipo turismo en zonas de aparcamiento de la Autoridad Portuaria acotada y vinculada a la Estación Marítima Puerto-Ciudad. Incluye tarjeta de entrada y salida al parking, que será abonada por el usuario en caso de extravío o no devolución de la misma la finalizar el servicio de alquiler.

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	35,18 €/mes

2.14

TARIFA POR EXPEDICIÓN DE TARJETA IDENTIFICATIVA PARA ACCESO A ZONAS RESTRINGIDAS EN EL RECINTO PORTUARIO**BOP nº 162, martes 25 de septiembre de 2007**

PUERTO	SEVICIO	TARIFA
Todos	Elaboración de tarjeta identificativa	6,60 €/unidad
	Extravío, sustracción, mal uso o cualquier otra causa distinta de renovación	12,00 €/unidad

2.15

TARIFA POR EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULO**BOP, nº 144, miércoles 21 de julio de 2010**

Por el servicio de retirada y traslado de vehículos.

PUERTO	TARIFA
S/C de La Palma	50 €/unidad

2.16

TARIFA POR EL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULO**BOP nº 14, miércoles 26 de enero de 2011.****BOP nº 66, martes 6 de abril 2010****BOP nº 133, lunes 15 de agosto de 2005**

PUERTO	CONCEPTO	TARIFA
S/C de Tenerife	Retirada y traslado de vehículo	85,00 €/ retirada
	Operación interrumpida	43,00 €/operación
	Custodia de vehículo	14,00 €/día.
Los Cristianos	Retirada y traslado de vehículo	68,40 €/retirada
	Operación interrumpida	33,25 €/operación
	Custodia de vehículo	12,35 €/día
San Sebastián de La Gomera	Coste servicio de grúa (IGIC incluido) + tarifa de ocupación de superficie	38,00 € + 0,1555 €/m ²

(*) Para el puerto de San Sebastián de La Gomera, la tarifa de retirada y custodia de vehículo es la suma de dos conceptos: el servicio de grúa y la tarifa de ocupación de superficie.

2.17

TARIFA POR LA OBTENCIÓN DE COPIAS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y EXPEDIENTES
BOP nº 8, miércoles 13 de enero de 2010

El abono de esta tarifa se ha de hacer por anticipado, mediante ingreso en alguna de las cuentas abiertas a nombre de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

SERVICIO DE REPROGRAFIA EN BLANCO Y NEGRO	TARIFA
A4	0,05 €
A3	0,11 €
A4 DOBLE CARA	0,09 €
A3 DOBLE CARA	0,21 €
PLANOS DIN A0	1,80 €
PLANOS DIN A1	1,20 €
PLANOS DIN A2	0,57 €
PLANOS METRO LINEAL	1,50 €

SERVICIO DE REPROGRAFIA EN COLOR	TARIFA
A4	0,52 €
A3	1,04 €
A4 DOBLE CARA	1,04 €
A3 DOBLE CARA	2,09 €
PLANOS DIN A0	7,37 €
PLANOS DIN A1	4,12 €
PLANOS DIN A2	2,84 €
PLANOS METRO LINEAL	6,50 €

SERVICIO DE ESCANEEO	TARIFA
A4	0,14 €
A3	0,29 €
PLANOS DIN A0	4,00 €
PLANOS DIN A1	3,00 €
PLANOS DIN A2	2,00 €

SERVICIO	TARIFA
COPIAS DE CD Y DVD	3,70 €
ENCUADERNADO	1,97 €

2.18

TARIFA A APLICAR A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PESCA FRESCA Y CONGELADA DEL PUERTO DE S/C DE TENERIFE QUE, NO TENIENDO PUESTO FIJO EN DICHO CENTRO, REALICEN EN EL MISMO EL SERVICIO DE PRIMERA VENTA DE PRODUCTOS PESQUEROS.

BOP, nº 123, lunes 29 de junio de 2009

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	0,07 €/Kg.

(*) Tarifa por kilogramo de mercancía manipulada, pesada y etiquetada, independientemente de la especie.

2.19	TARIFA POR VENTA DE HIELO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PESCADO, EN LA DARSENA PESQUERA DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
------	--

BOP, nº 66, martes 6 de abril de 2010

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	0,0605 €/Kg.

2.20	TARIFA POR ALQUILER DE CINTAS TRANSPORTADORAS
------	---

BOP nº 140, sábado 20 de octubre de 2012

Alquiler de cintas transportadoras para carga/descarga de equipajes de los buques de cruceros, no incluye el traslado a pie de buque, ni la retirada hasta su lugar de acopio, ni la limpieza de la misma, debiendo quedar la cinta en las mismas condiciones en las que se encuentre al comienzo del servicio. Cualquier daño o deterioro por mal uso, correrá a cargo del peticionario del servicio.

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	39,76 €/día

2.21	TARIFA POR ALQUILER DE SCANNER FIJO
------	-------------------------------------

BOP, nº 5, lunes 12 de enero de 2015

Por el alquiler de scanner fijo para inspección de equipajes en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife e incluye la disposición del scanner fijo durante la inspección y su limpieza. Cualquier daño o deterioro por mal uso durante la puesta a disposición correrá a cargo del peticionario del servicio.

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	113,37 €/día

2.22	TARIFA POR ALQUILER DE SCANNER MOVIL
------	--------------------------------------

BOP, nº 140, 20 octubre de 2012

Por el alquiler de scanner móvil para inspección de equipajes en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife e incluye la disposición del escáner a pie de buque y la retirada del mismo una vez finalizada la inspección y su limpieza.

PUERTO	TARIFA
S/C de Tenerife	204,39 €/día

Cualquier daño o deterioro por mal uso durante la puesta a disposición correrá a cargo del peticionario del servicio.

2.23	TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VARADA DE EMBARCACIONES MEDIANTE PÓRTICO AUTOMOTOR (TRAVELIFT) EN EL PUERTO DE LOS CRISTIANOS.
------	--

BOP, nº 79, viernes 15 de junio de 2012

ESLORA	TARIFA
0 < Eslora < 8 metros	61,35 €/buque
8 ≤ Eslora <9 metros	7,05 €/m. de eslora
9 ≤ Eslora <10 metros	7,45 €/m. de eslora
10 ≤ Eslora <11 metros	7,90 €/m. de eslora
11 ≤ Eslora <12 metros	8,35 €/m. de eslora
12 ≤ Eslora <13 metros	8,75 €/m. de eslora
13 ≤ Eslora <14 metros	9,15 €/m. de eslora
14 ≤ Eslora <15 metros	9,55 €/m. de eslora
15 ≤ Eslora <16 metros	9,95 €/m. de eslora
16 ≤ Eslora <17 metros	10,35 €/m. de eslora
17 ≤ Eslora	20,70 €/m. de eslora

(*)Condiciones de aplicación:

1º Tendrán la condición de tarifa máxima.

2º Se aplicará por metro de eslora o fracción teniendo en cuenta que si la embarcación tiene botalón, pescantes u otros elementos que sobresalen del casco, la dimensión de la eslora se calculará mediante la proyección vertical de dichos elementos.

3º Se aplicará por operación, considerando que una operación es la izada y otra diferente la botadura.

4º La tarifa incluye el trabajo de calzado y apuntalamiento de la embarcación y retirada de los mismos.

2.24	TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
------	---

BOP nº 91, miércoles 15 de julio de 2015

BOP nº 74, lunes 8 de junio de 2015

PUERTO	ALCANTARILLADO		TRATAMIENTO Y VERTIDO		TOTAL	
	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m³)	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m³)	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m³)
S/C de Tenerife	3,83	0,288	6,70	0,155	10,53	0,443
S/C de La Palma	9,90	0,455	0,13	0,300	10,03	0,755
La Estaca	11,87	0,020	5,93	0,116	17,80	0,136
Los Cristianos	11,65	0,215	0,00	0,267	11,65	0,482

(*) Condiciones de aplicación:

1º Previa petición a la Autoridad Portuaria.

2º Mantenimiento y conservación de las instalaciones corresponde a la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife.

3º Las tarifas se fijan con carácter anual, previo informe técnico.

4º La liquidación se practicará conforme a los volúmenes de agua potable consumidas por los usuarios en los puntos de control, se recabarán periódicamente mediante la elaboración de un recibo que se enviará al mismo interesado, con el detalle de consumo.

5º La acometida a la red la realizará la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife y será abonada por el solicitante.

2.25	TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LAS LABORES DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN EL CENTRO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO
------	---

BOP, nº 52, viernes 24 de abril de 2015

BOP, nº 3, jueves 5 de enero de 2012

BOP, nº 22, miércoles 20 de febrero de 2019

PUERTO	SERVICIO	TARIFA	
S/C de La Palma	Prestación del servicio de apoyo a las labores de inspección de mercancías en el CIP del Puerto	175,08 €/contenedor	
S/C de Tenerife	1.-Uso del CIP con o sin manipulación	38,30 €/unidad	
	2.-Productos no paletizados:		
	Parcial	12,44 €/tonelada	
	Contenedor completo de 20"	160,45 €/unidad	
	Contenedor completo de 40"	269,25 €/unidad	
	3.-Productos paletizados		4,20 €/tonelada
	4.-Mercancía a granel (no paletizada)		6,01 €/tonelada
	5.-Tarifa de Almacenamiento:		
	Tarifa almacenamiento en cámara frigorífica		
	Primera quincena:	44,20 €/tonelada	
	Segunda quincena:	66,31 €/tonelada	
	Tarifa almacenamiento a temperatura ambiente		
	Primera quincena:	25,32 €/tonelada	
	Segunda quincena:	37,98 €/tonelada	
Tarifa mínima almacenamiento en ambos casos		6,33 €	
6.-Enchufado contenedor red eléctrica CIP (máx. 48 h.)		47.25 €/unidad día	
7.-Servicio guardería contenedor fuera de horario		13,55 €/hora.	
8.-Inspección fuera de horario		50% incremento s/ tarifa estándar	

2.26	TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A REALIZAR EN LA EXPLANADA DEL VARADERO DEL PUERTO DE LOS CRISTIANOS
------	---

BOP, nº 14, miércoles 26 de enero de 2011

CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa de plaza de atraque en Marina Seca (hasta 7,00 m. de eslora)	4,80 €/día

Condiciones de aplicación:

- a) La tarifa se abonará siempre por adelantado y previa a la ocupación de la plaza
- b) Para transeúntes o de paso, la cuantía que corresponda por el periodo autorizado.
- c) Para embarcaciones de base (periodo \geq 6 meses), tendrán una bonificación del 20%

CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa de Elevador (operación completa de izado o arriado)	28,19 €
Tarifa de ocupación de superficie en Explanada de Varadero (no incluye el izado, arriado ni apuntalamiento, que será realizado por empresas autorizadas)	Tarifa base: 0,39 € m ² /día.

Coefficientes de progresividad en función de la duración de la ocupación:

Periodo	Coeficiente
Hasta el día 10°	1,0
Desde el día 11° al 20°	1,2
Desde el día 21° al 30°	1,4
Desde el día 31° al 60°	2,0
A partir del día 61°	5,0